

**ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**

**DECLARACION DE PRINCIPIOS** 0000 034

**PRIMERO:** Al movimiento obrero nacional, a los campesinos y a los integrantes de todos los sectores del país, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales les declara su solidaridad, con la convicción de que unidos podemos perfeccionar las obras de la Revolución en beneficio de México y para provecho de los mexicanos, conscientes que la eficacia de la acción pública requiere el orden, sin el cual la coordinación es imposible de alcanzar, logrando así que la estructura burocrática que ha desarrollado la Administración Pública, se convierta en un instrumento con responsabilidades claras y precisas.

**SEGUNDO:** La lucha por la plena independencia política y económica de nuestra patria de los intereses extranjeros y antinacionales, se logrará derrotando los grupos minoritarios económicamente poderosos e injustificadamente privilegiados, reivindicando a su vez las inmensas riquezas naturales y sociales usurpadas ahora para que vuelvan a manos de sus originales y, por ello, legítimos dueños. La Nación y el Pueblo trabajador de México que, como todas las naciones y pueblos del mundo, deben ser dueños de sus destinos, de su independencia nacional y soberanía plena.

**TERCERO:** Mejorar las Condiciones de Trabajo y de Vida de los Trabajadores, es objetivo primordial del Sindicato que se crea para luchar por la reivindicación constante de los intereses profesionales y de clase de sus agremiados.

**CUARTO:** Al asociarnos sindicalmente para el estudio, mejoramiento y defensa de nuestros intereses, declaramos que defenderemos por los medios legales métodos sindicales las conquistas colectivas e individual logradas hasta hoy, en materia de prestaciones sociales, económicas y jurídicas.

**QUINTO:** Que el trabajo, como la actividad y cualidad esencial de la humanidad transforman la naturaleza, produce toda riqueza y lo que es más importante, hace que el hombre se desarrolle y perfeccione por si mismo.

**SEXTO:** Que el hombre, como parte dinámica de las fuerzas económicas, es susceptible de convertirse en gobernante y planificador de toda la producción social y deja de ser presa inconsciente de las fuerzas ciegas de la economía.

**SEPTIMO:** Que los trabajadores manuales e intelectuales son los verdaderos productores de la riqueza social y que constituyen la inmensa mayoría de la sociedad mexicana.

**OCTAVO:** Que los objetivos inmediatos y metas históricas de nuestra lucha, son parte del movimiento obrero mundial y surgen de la interinfluencia de éste y de las condiciones económicas, sociales y políticas de la Patria Mexicana, de sus antecedentes históricos y de sus luchas

revolucionarias, en busca de la emancipación y mejoramiento de la vida de la clase trabajadora.

**NOVENO:** Hacemos nuestro el principio de justicia que proclama el movimiento social de México, siempre y cuando la lucha nacional se enmarque por llevar a los grandes sectores mayoritarios de la población, los bienes y servicios fundamentales a que tienen derecho, de acuerdo con nuestras experiencias y recursos.

**DECIMO:** Que las diferencias sociales entre la mujer y el hombre no son propios de la naturaleza, sino consecuencia de las condiciones económicas y relaciones sociales que prevalecen en el País y que, por el contrario, el hombre y la mujer son, por su propia naturaleza humana, esencialmente iguales.

**DECIMO PRIMERO:** El Sindicato Nacional de los Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su legítima representación y dentro de las normas de su estructura social vigente, con plena conciencia de su responsabilidad gremial y habiendo surgido a la vida social al amparo de nuestro régimen político y jurídico, reitera su fe inquebrantable en la forma de gobierno Republicano, Representativo, Democrático y Federal, con los atributos de integridad territorial, independencia económica y política que sostienen nuestras instituciones públicas.

**DECIMO SEGUNDO:** Al amparo de la Constitución de 1917, que es programa y pauta del movimiento organizado de

México, nuestro Sindicato seguirá luchando tenazmente por mantener inalterable el respeto a los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, que consagró la Ley Suprema del País y el sindicalismo revolucionario.

**DECIMO TERCERO:** Consecuente con su tradición, se pronunció a favor del derecho de autodeterminación de los Sindicatos, del pleno ejercicio de los principios de la democracia sindical y el respeto a las garantías sociales establecidas por la Legislación tutelar de la clase trabajadora y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

**DECIMO CUARTO:** Con plena conciencia de sus deberes cívicos, hace suyos los postulados del movimiento social, pugnando por la supervivencia y mejoramiento de las instituciones que nos legaron los próceres de la Independencia, la Reforma y la Revolución, en virtud que representan la suprema aspiración del pueblo mexicano, empeñado en realizar su destino histórico en esta etapa de progreso universal, sin menoscabo del respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos.

**DECIMO QUINTO:** Que el sindicato recoge con orgullo revolucionario la herencia de las luchas del pueblo mexicano y especialmente de los trabajadores, haciéndose depositario de los anhelos de justicia social manifestados por el trabajador por medio de sus acciones y guías revolucionarias más preclaras y genuinas.

**DECIMO SEXTO:** Como servidores de un sector de la Administración Pública Federal, cuya finalidad esencial es la de promover un cuidado riguroso del medio ambiente, estableciendo políticas que vinculen el desarrollo económico con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención de la contaminación en todas sus manifestaciones, reafirmamos nuestro propósito de asumir con lealtad, capacidad y diligencia nuestras responsabilidades, con el objeto de que esta actividad productiva y sustancial a la economía nacional se desarrolle con eficacia, convencidos de que estas tareas depende la prosperidad nacional. Con este fin, pugnamos por la constante superación técnica, cultural y social de nuestros agremiados, para estar en condiciones de participar eficientemente en las funciones públicas.

**DECIMO SEPTIMO:** Pugnamos por la unidad inmovible de nuestra Organización, como base fundamental de su fuerza sindical y política, porque con ello habrá de fomentar el principio indeclinable de autodeterminación, porque estamos convencidos que la militancia activa de sus miembros dentro de las normas de la disciplina interna, será más operante mientras más cohesión exista en nuestras filas, como una Organización democrática en desarrollo y perfectible, autónoma en los asuntos internos, que solo incumben a los trabajadores agremiados e independientemente de las Autoridades de la Secretaría, del Estado y de todo organismo o fuerza con diferentes intereses a la Organización y sus miembros.

**DECIMO OCTAVO:** Descansando nuestra vida institucional en el principio y la práctica de la democracia, nuestra Organización mantendrá un absoluto respeto a todas las ideas políticas, sociales, culturales y religiosas, porque estamos estructurados dentro de un amplio frente sindical, que reclama de sus miembros, disciplina, unidad interna y externa, en el seno de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y por lo mismo, rechaza cualquier interferencia de factores ajenos a su vida colectiva, o intervención de personas o corporaciones con intereses extraños o contrarios a los fines de asociación que perseguimos.

**DECIMO NOVENO:** Nuestra Organización se solidariza y ofrece su cooperación y respaldo a los trabajadores del Estado, para el logro de metas superiores que demanda la burocracia federal.

## PROGRAMA DE ACCION

0000 037

1o.- A fin de hacer efectiva la defensa de los intereses comunes de los agremiados, como objetivo permanente luchará por la revisión y mejoramiento de las Condiciones Generales de Trabajo, del Reglamento de Escalafón, de los Tabuladores de Salarios y Catálogos de Empleos, de las Zonas Económicas y la efectividad en los movimientos calafonarios con respeto a los derechos de los trabajadores por su antigüedad y conocimientos.

2o.- La Organización Sindical exigirá la efectiva protección del trabajador en las Zonas insalubres o peligrosas para la salud; así como la reducción de número de horas de labores que le corresponda.

3o.- Mantener y ampliar la lucha porque la mujer tenga las mismas oportunidades que el hombre, para ocupar cualquier puesto en igualdad de condiciones de capacidad, antigüedad y de lucha sindical.

4o.- Asegurar la fiel observancia de las disposiciones del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Ley Federal del Trabajo cuando se aplique supletoriamente, de la Ley del ISSSTE y en fin de todas las Leyes protectoras de los intereses de los miembros del Sindicato, así como de estos Estatutos, de las Condiciones Generales de Trabajo y demás relativos.

5o.- Luchará por obtener constantes reformas a la Ley del ISSSTE, que permitan cada día mayores prestaciones de seguridad social y económica para el trabajador y su familia, así como la participación directa en la administración y funcionamiento del instituto.

6o.- Luchar permanentemente por la unidad de la Organización y por el respeto a las normas de la democracia sindical.

7o.- Luchará por la adecuación constante a la Ley Reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, para el efecto de que las garantías de los derechos profesionales de sus agremiados se realicen, ampliando aquellas disposiciones que aseguren el mejoramiento económico y cultural de los trabajadores del Estado y sus familiares, igualándolos en aquellos casos de beneficio, a los de la clase obrera en general.

8o.- Luchará por la inmediata formación o establecimiento de organismos dedicados al fomento del ahorro, que traerá como consecuencia el abatimiento del agio entre los trabajadores.

9o.- El Sindicato pugnará por la participación de la juventud en la vida sindical, facilitando y fomentando su preparación en el conocimiento del Derecho Obrero y Burocrático a través de Conferencias, Literatura, Intercambio con Organizaciones Hermanas y todo aquello que venga a fortalecer su preparación en este sentido.



10o.- Pugnar por el establecimiento, en todo el País, de Centros de recreo y descanso, centros de cultura y todo aquello que permita al trabajador y a su familia gozar del esparcimiento y acrecentar su ámbito cultural para que aproveche correctamente el beneficio de la semana laboral de cinco días, haciendo extensivos estos beneficios a los compañeros jubilados que pertenecieron a esta Organización.

11o.- la unificación efectiva de todos los trabajadores Miembros del Sindicato; dentro de la cual se procurará por todos los miembros, desarrollar la conciencia de clase y en consecuencia la educación sindical.

12o.- Demandar el establecimiento de mecanismos adecuados que permitan la elevación del salario, en relación con el costo de vida.

13o.- Luchar por las metas de emancipación moral y económica de sus agremiados, mediante el mejoramiento intelectual, despertando y afirmando su conciencia de clase, que les permita una visión clara de la problemática de sus derechos y obligaciones, en la búsqueda de la reivindicación y justicia social económica.

14o.- Sostener bajo cualquier circunstancia, la existencia del Seguro de Vida y de Invalidez en favor de los trabajadores con elementos aportados por el Estado.

15o.- Luchar porque todos los trabajadores que laboran en obras alejadas de los centros de población, se les proporcione gratuitamente medios de transporte y alojamientos decorosos para ellos

y sus familiares, en condiciones de espacio, comodidad y salubridad suficientes para sus necesidades vitales.

16o.- Implantación de servicios médicos, eficaces en todas las localidades donde existan centros de trabajo, estableciéndose Hospitales y Puestos Periféricos adecuados, para el tratamiento de accidentes, enfermedades profesionales y no profesionales.

17o.- Exigir el establecimiento de escuelas para los trabajadores y sus hijos, procurando que se imparta en ellas los conocimientos técnicos y académicos necesarios que los capacite para mejorar sus condiciones de vida. Para aquellos que cursen estudios superiores, obtener las facilidades en sus horarios de trabajo para atender sus actividades, sin perjuicio de sus salarios.

18o.- Luchar por la adquisición de terrenos en beneficio de los trabajadores, preferentemente de los de escasos recursos económicos, que puedan ser desincorporados del dominio público, para lograr su titularidad entre los mismos con el fin de coadyuvar en la solución del problema habitacional,

19o.- Fomentar los deportes entre los agremiados gestionando de la Secretaría equipos, útiles y facilidades necesarias.

20o.- Exigirá la aplicación integral de la basificación personal Eventual con labores permanentes y típicas de

base y vigilará que únicamente extiendan nombramientos de confianza a funcionarios que lo sean, según el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

0000 039

21o.- De conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá hacer las gestiones necesarias para regularizar dentro del Catálogo Institucional de Puestos, a los trabajadores que desempeñan labores técnicas o administrativas.

22o.- Pugnar porque se incrementen los beneficios y prestaciones del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, procurando que todos los miembros del Sindicato sean Socios del mismo con objeto de que tanto los trabajadores como sus familias, obtengan mayor seguridad económica, social y educativa.

23o.- Pugnar por el establecimiento de guarderías infantiles en los centros de trabajo que lo requieran.

24o.- Gestionar permanentemente becas para la capacitación de nuestros agremiados y sus familiares.

25o.- Participar en las jornadas cívicas, sociales y políticas que emprenda la FSTSE, en un marco de respeto a la soberanía de nuestra Organización.

26o.- Estructurar, de conformidad con la Ley, la Comisión Mixta Nacional de Seguridad e Higiene para garantizar la salud de los trabajadores, procurando que las labores en

túneles, perforaciones, etc. y las que ejecuten en lugares insalubres, sean alternadas con trabajo de otra índole.

27o.- Patrocinar a los agremiados en todos los conflictos laborales que se les presenten.

28o.- Patrocinar a los familiares de los compañeros trabajadores que fallezcan, en gestiones y juicios que se originen para garantizarles los beneficios que le correspondan como consecuencia de las Condiciones Generales de Trabajo y de las Leyes respectivas.

29o.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que en los términos del Programa de Acción de la Organización Sindical proceda al establecimiento de tiendas en las que se expendan artículos de bajo precio, con el propósito de aumentar el poder adquisitivo de los salarios.

30o.- Vigilar que la Secretaría cumpla con la Ley de Estímulos y Recompensas, creándose las partidas específicas para dicho fin y pugnando ante quien corresponda para que esta Ley contenga mayores beneficios.

31o.- Implantar la capacitación cívico-sindical para todos los agremiados.

32o.- El Sindicato mantendrá su autonomía con la participación de los trabajadores agremiados a través de sus órganos representativos, así como su independencia con respecto a las Autoridades de la Secretaría rechazando

cualquier presión de organismos extraños en perjuicio de la decisión de los trabajadores en todo asunto que sea de su competencia.

0000 040

33o.- Procurar que existan buenas relaciones con todos los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y con Organizaciones Obreras y Campesinas dentro y fuera de la República.



## **CAPITULO I**

### **ORGANIZACIÓN, DOMICILIO Y LEMA**

**ARTICULO 1o.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca se constituyó en los términos del Acuerdo de fecha 2 de marzo de 1995 tomado en el Congreso Nacional Constitutivo de la Organización y se fundamenta en las normas legales que regulan los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado.

Con motivo de las reformas y adiciones efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en noviembre del año 2000 y la celebración del segundo Congreso Nacional Ordinario de fecha 5 y 6 de marzo de 2001, se cambió de denominación de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca a Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ARTICULO 2o.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales se integra con todos los trabajadores de base de la dependencia y con aquellos que no desempeñan funciones de confianza, en los términos del Artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por aquellos que prestando sus servicios públicos similares dependen o llegaren a depender de ésta.

Tiene por objeto representar los intereses profesionales

todos sus miembros y se constituye para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, en los términos que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

0000 041

**ARTICULO 3o.** - El domicilio Social del Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la Ciudad de México, D.F. pero podrá trasladarse, en su caso, al lugar de residencia oficial de la Secretaría del Ramo.

**ARTICULO 4o.** - El lema del Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales es: "POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO".

**ARTICULO 5o.** - El Sindicato tendrá jurisdicción en todo el Territorio Nacional en donde haya trabajadores de la Secretaría del Ramo y es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con las obligaciones y derechos que le corresponden, de acuerdo con el pacto federal y el Estatuto de la propia Federación.

VERDO

**CAPITULO II**  
**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

**ARTICULO 6o.-** Son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales los siguientes.

- I. Los Trabajadores a que se refiere el Artículo 2o. de estos Estatutos.
- II. Los que hubieren sido separados del servicio sin causa justificada, que tengan juicio pendiente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los que gocen de licencias temporales conforme a la Ley.
- III. Los miembros de la Organización que hayan sido promovidos a empleados de confianza.

**ARTICULO 7o.-** Los miembros del Sindicato que no cumplan con las obligaciones fijadas por estos Estatutos, no podrán reclamar derechos.

**ARTICULO 8o.-** Los miembros del Sindicato podrán ser activos o en receso.

**ARTICULO 9o.-** son miembros activos los que perteneciendo a la Organización presten sus servicios normales, desempeñen comisiones sindicales o puestos de elección popular, así como aquellos que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaren de prestar servicio a la Secretaria, cuando hayan recurrido al Sindicato para su defensa o tengan juicio pendiente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.



**ARTICULO 10o.-** Son miembros en receso:

0000 042

- I. Aquellos que perteneciendo a la Organización como miembros activos, sean promovidos a puestos de confianza dentro de la propia Secretaría o en otra dependencia federal, mediante licencia en la plaza de base.
- II. Los que disfrutaran de licencia temporal sin goce de sueldo.
- III. Los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

**ARTICULO 11o.-** El trabajador de BASE que es promovido a un empleo de confianza, queda suspendido en sus derechos y obligaciones con la Organización, en la inteligencia de que, al volver a su puesto de BASE cesará la suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical, sino hasta dos años después de ocupar nuevamente el puesto de BASE.

**ARTICULO 12o.-** En el caso de que algún miembro de la Organización fuera expulsado de la misma por alguna de las causas establecidas en estos Estatutos, solo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Congreso Nacional.

**ARTICULO 13o.-** Son derechos de los miembros del sindicato:

- I. Concurrir a los actos sindicales con derecho a voz y voto.
- II. Votar en los actos de elección que se verifiquen, así como ser votados.
- III. Ser defendidos por el Sindicato en todos los problemas que tengan relación con su trabajo.
- IV. Recuperar la plaza de la que sea titular con derechos escalafonarios y sindicales, de acuerdo al Artículo 11 de estos Estatutos, después haber desempeñado un puesto de confianza.
- V. Presentar iniciativas a la Organización.
- VI. Censurar con causa justificada la actuación de los Directivos del Sindicato, dentro de las Asambleas o por conducto de los órganos de apelación del mismo.
- VII. Obtener copia de toda documentación en asuntos que le afecten directamente.
- VIII. Obtener que se convoque a Asambleas Extraordinarias cuando lo solicite cuando menos el 25 por ciento de los miembros de la sección a que pertenezca.
- IX. Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de las Secciones, la credencial que los acredite como miembros activos del Sindicato.
- X. Tener libertad y medios de defensa en caso de acusación de carácter sindical.
- XI. Ser patrocinados y representados por el Sindicato ante las Autoridades de la

Secretaría y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 14o.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Acatar los presentes Estatutos, las disposiciones y reglamentos que de ellos se deriven y los acuerdos que emanen de los Organos de Gobierno correspondientes.
- II. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas, Manifestaciones, Mitines a cualquier acto sindical a que sen convocados por sus Directivos.
- III. Cumplir con las comisiones sindicales que se les confieran.
- IV. Aceptar la deducción en sus sueldos o salarios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el Sindicato, de conformidad con los presentes Estatutos.
- V. No tratar en el seno del Sindicato o demás Organos del mismo, asuntos de carácter religioso.
- VI. Acatar los acuerdos tomados en asambleas, aún cuando no hubieran asistido a ellas.
- VII. Tratar en primera instancia todos los asuntos sindicales o laborales, por conducto de los representantes respectivos del Sindicato.
- VIII. No admitir investigaciones o procedimientos en su contra de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin la

- intervención del Sindicato.
- IX. Instruirse e instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos útiles, incluyendo leyes y reglamentos de trabajo, doctrina sindical, etc.
  - X. Acatar invariablemente las disposiciones que en caso de huelga acuerde el Sindicato.
  - XI. Informar a los Directivos de las Secciones Locales, Comité Ejecutivo Nacional o a las Asambleas correspondientes, de cualquier situación que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.
  - XII. Guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al Sindicato.
  - XIII. Emitir su voto en los términos de estos Estatutos.
  - XIV. Asistir a las escuelas del Estado o del Sindicato, cuando no sepan leer ni escribir.
  - XV. No personalizar los asuntos del Sindicato, ni hacer sindicales los personales, anteponiendo el interés general al individual o de grupo.
  - XVI. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores.
  - XVII. Comunicar oportunamente al Sindicato su cambio de domicilio y situación laboral, como ascensos, cambios de especialidad, adscripción, cese, reinstalación, etc., para efectos de registro.
  - XVIII. Contribuir a la formación y fomento de las cooperativas, tiendas sindicales o

- Institucionales que establezca la Organización.
- XIX. Proveerse en los casos de ~~movilización~~ a otro lugar del País, de la carta de traslado de la Sección Sindical a que corresponde.
  - XX. Asistir oportunamente a las citas que les hagan los Directivos Sindicales.
  - XXI. Colaborar en lo que les competa en los Cursos de Capacitación Administrativa, que en coordinación Sindicato-Autoridad se implanten.

SECRETARÍA  
G. J.  
LA GENERAL  
DE  
ERDO

**CAPITULO III**  
**DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y DE LAS CUOTAS**  
**SINDICALES**

**ARTICULO 15o.-** El patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes.

- a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aportan sus miembros.
- b).- Donaciones o legados que se hagan a favor de la Organización.
- c).- Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato.
- d).- Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Sindicato.

Dentro de este patrimonio quedan comprendidos todos los bienes presentes o los que llegaren a adquirirse por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por las Secciones que lo integran.

**ARTICULO 16º.-** Son cuotas ordinarias:

El uno y medio por ciento sobre sus sueldos o salarios que aportan los miembros de la Organización, para atender los gastos que origina el funcionamiento de la misma.

**ARTICULO 17o.-** Los trabajadores miembros de la Organización Sindical podrán aportar el uno por ciento de sus salarios para la creación de un Fondo de Ahorros Económicos y de Retiro, del Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con ellos se formará su patrimonio. Su funcionamiento y

manejo será determinada en su propio Reglamento que habrá de expedir el Comité Ejecutivo Nacional.

0000 045

**ARTICULO 18o.-** Las cuotas ordinarias se descontarán o pagarán al momento de efectuarse el cobro de los sueldos o salarios de los trabajadores de la Secretaría miembros de la Organización, por conducto de las pagadurías, respondiendo al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Seccionales el verificar que estos descuentos se efectúen.

**ARTICULO 19o.-** Las cuotas extraordinarias, en ningún caso podrán exceder del uno y medio por ciento sobre el sueldo o salario mensual del trabajador y son las siguientes:

- a).- Las de aplicación colectiva a los miembros del Sindicato, decretadas por los Congresos Nacionales y ratificadas por la mayoría de los miembros en Asambleas Generales de las Secciones.
- b).- Las que hayan sido aprobadas por las Secciones a través de sus Asambleas, siempre y cuando sean de interés general.

**ARTICULO 20o.-** Las cuotas sindicales ordinarias que se mencionan en el Artículo 16o. de estos Estatutos, podrán modificarse previo acuerdo de la mayoría de los trabajadores, manifestado en el Congreso Nacional, siendo requisito indispensable en este caso, que en la Convocatoria respectiva se incluya el asunto en el orden del día y que el acuerdo sea tomado cuando menos por las dos terceras partes de los Delegados que deban asistir al Congreso Nacional.

**ARTICULO 21o.**- Las cuotas ordinarias que se mencionan en el Artículo 16o., se aplicarán de la siguiente manera: del total aportado, el diez por ciento se enviará a la FSTSE., del noventa por ciento restante, el cuarenta y cinco por ciento corresponderá a las Secciones y el resto al Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 22o.**- El importe de la participación de cuotas ordinarias que percibe el Comité Ejecutivo Nacional se destinará para cubrir los gastos que se originan con motivo de las actividades del Sindicato, y para el sostenimiento del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales Permanentes, Oficinas, Empleados y Gastos en General.

**ARTICULO 23o.**- Las cuotas sindicales serán recaudadas únicamente por los Secretarios de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y los de las Secciones respectivas.

**ARTICULO 24o.**- Ninguna autoridad sindical tiene facultad para conceder prórrogas o dispensa de pagos de las cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio del Sindicato.

**ARTICULO 25o.**- Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Sindicato que son patrimonio de la Organización, estarán bajo la custodia del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Seccionales, en su caso.

**ARTICULO 26o.**- Tanto el Comité Ejecutivo Nacional como los Comités Ejecutivos Seccionales, llevarán un inventario



minucioso de todos los bienes que integran el patrimonio del Sindicato y que están a su servicio. Los Comités Ejecutivos Seccionales están obligados a enviar al Comité Ejecutivo Nacional copia de sus respectivos inventarios y a reportar por escrito los cambios que se operen, en un término no mayor de treinta días a partir de la fecha en que el cambio se haya efectuado.

**ARTICULO 27o.-** En cada cambio de Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, los Directivos salientes están obligados a entregar a los entrantes, los bienes de la Organización que recibieron y los que se hayan adquirido durante su gestión, mediante riguroso inventario.

**ARTICULO 28o.-** El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para efectuar la adquisición de Bienes, Muebles e Inmuebles, siempre y cuando impliquen acrecentamiento del patrimonio sindical, previo acuerdo de pleno legal. Tratándose de los Comités Ejecutivos de las Secciones, las adquisiciones de equipo deberán acordarse en Pleno y por cuanto a las mayores de \$5,000.00 M.N., deberán contar con la conformidad del Comité Ejecutivo Nacional. En lo referente a Inmuebles, invariablemente se requerirá la conformidad del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 29o.-** Para la venta de algún Bien Mueble propiedad de la Organización, además de la comprobación de la necesidad de esta operación, se requerirá en forma expresa el acuerdo previo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia.

Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para enajenar Bienes Muebles o Inmuebles, propiedad de la Organización y que en la actualidad no tengan alguna utilidad práctica.

La venta de Inmuebles o la constitución de gravámenes que antes se menciona, se hará invariablemente en forma exclusiva por conducto del Comité Ejecutivo Nacional como representante legal de la Organización.

Para dar en arrendamiento algún Inmueble propiedad del Sindicato, se requiere el acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, tomado en Pleno que legalmente se constituya para dicho efecto.

**ARTICULO 30o.-** Las adquisiciones de Inmuebles deberán hacerse en todos los casos, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los Inmuebles adquiridos o que en el futuro se adquieran con fondo de las Secciones, se titularán a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y su uso y custodia quedará a favor de la Sección respectiva.

**ARTICULO 31o.-** Los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales Permanentes, percibirán las compensaciones, viáticos y pasajes que se establezcan, para el desempeño de sus funciones.

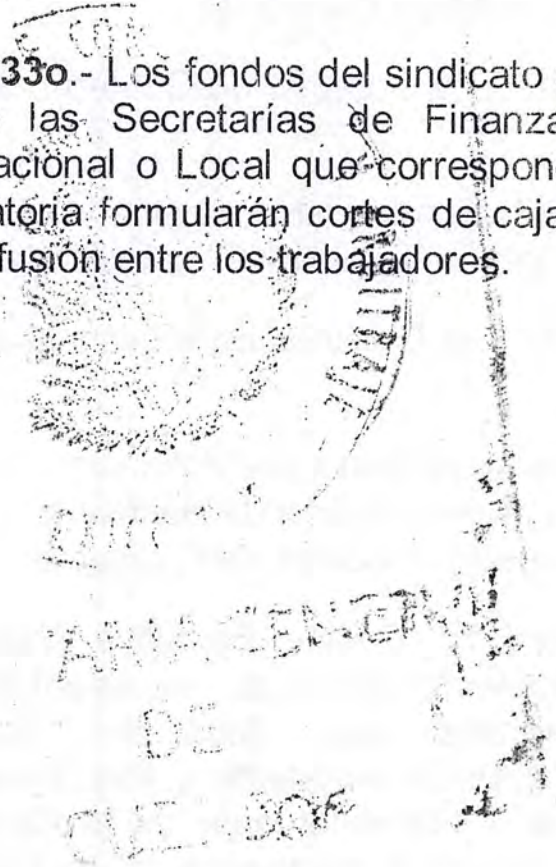
**ARTICULO 32o.-** Los Directivos Locales, cuando salgan

en Comisión, percibirán gastos de viajes y pasajes de acuerdo con la condición económica de la Sección que represente.

0000 047

Los viáticos y pasajes solo se autorizarán cuando los Directivos Locales salgan de la Ciudad en que resida la Sección, para la atención de problemas de los trabajadores.

**ARTICULO 33o.-** Los fondos del sindicato serán ejercidos por vía de las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional o Local que corresponda, las que en forma obligatoria formularán cortes de caja mensual para su amplia difusión entre los trabajadores.



**CAPITULO IV**  
**ORGANOS REPRESENTATIVOS DEL COMITÉ**  
**EJECUTIVO NACIONAL SUS FACULTADES Y**  
**OBLIGACIONES**

**ARTICULO 34o.-** La soberanía del Sindicato reside originalmente y esencialmente en sus miembros y se ejerce a través de:

- I. El Congreso Nacional
- II. El Consejo Nacional Directivo
- III. Las Asambleas Generales

**ARTICULO 35o.-** Los Organos de Gobierno del Sindicato son:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional
- II. Los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones

**ARTICULO 36o.-** Los Organos de Vigilancia del Sindicato son:

- I. El Consejo Nacional de Vigilancia
- II. La Comisión Nacional de Hacienda
- III. Los Consejos Locales de Vigilancia

**ARTICULO 37o.-** El Comité Ejecutivo Nacional es el Organo de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo tanto, es el Representante de la Organización y Ejecutor de los Acuerdos emanados de los Congresos, de los Consejos Nacionales Directivos, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y de estos Estatutos.

Será electo en Congreso Nacional y durará tres años en su ejercicio.

0000 048

**ARTICULO 38o.-** Son requisitos indispensables para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales Permanentes:

- I. Ser Mexicano
- II. Ser Mayor de edad
- III. Saber leer y escribir
- IV. Ser miembro del Sindicato y haber permanecido al mismo en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, cuando menos dos años continuados antes de la fecha de elección.
- V. No pertenecer a algún organismo que este en contraposición a los postulados de la Revolución Mexicana.

**ARTICULO 39o.-** El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado en la forma siguiente:

- a) Un Secretario General
- b) Un Secretario General Adjunto
- c) Un Secretario de Conflictos
- d) Un Secretario de Organización, Prensa y Propaganda
- e) Un Secretario de Finanzas
- f) Un Secretario de Administración, Actas, Acuerdos y Patrimonio Sindical.
- g) Un Secretario de Trabajo
- h) Un Secretario de Escalafón, Capacitación Sindical, Administrativa y Promoción Educativa.

- i) Un Secretario de Previsión y Servicios Sociales.
- j) Un Secretario de Asuntos Médicos
- k) Un Secretario de Fomento de la Vivienda, de Préstamos a Corto y Mediano Plazo y Complementarios.
- l) Un Secretario de Fomento Deportivo
- m) Un Secretario de Fomento Cultural y Turístico.

**ARTICULO 40o.-** Al hacerse la Elección de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia, de la Comisión Nacional de Hacienda y de los Representantes del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, se elegirá también un Suplente para cada uno de estos a excepción del Secretario General y del Secretario General Adjunto, ya que al primero lo sustituirá en sus ausencias el segundo y a este lo sustituirá el Secretario de Conflictos.

**ARTICULO 41o.-** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo el Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, que estará representado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que serán electos en el Congreso Nacional.

Los recursos que aporten los trabajadores serán destinados al otorgamiento de auxilios económicos en beneficio de los trabajadores y de sus familias en los casos de fallecimiento, jubilación, pensión, retiro de la dependencia o cese de socio, en los montos, términos y condiciones que en su reglamento se señale, previa el estudio que haga el Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo en su caso modificarse tanto el monto, como la clase de auxilios.

**ARTICULO 42o.-** Son auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional y se elegirán en Congreso Nacional.

- I. Dos representantes ante la Comisión Mixta Nacional de Escalafón.
- II. Comisión Nacional de Seguridad e Higiene, Previsión y Servicios Sociales, integrada por un Presidente y un Secretario.
- III. Comisión Nacional de Acción Política, integrada por un Presidente y un Secretario.

**ARTICULO 43o.-** Los miembros de las Comisiones y Dirección a que se refiere el artículo anterior, podrán ser sustituidos por el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia en Pleno, cuando a su juicio haya causas justificadas que ameriten tal medida.

**ARTICULO 44o.-** Para una mejor marcha de las actividades sindicales, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, nombrará los auxiliares que sean necesarios, mismos que en sus funciones estarán supeditados al Secretario de su adscripción.

A efecto de una mejor atención a la problemática general, a propuesta del Secretario General el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, podrá nombrar asesores de diversas especialidades.

**ARTICULO 45o.-** Las ausencias de los Secretarios y demás Directivos Sindicales, se clasifican en temporales y definitivas.

- a).- Son ausencias temporales, aquellas que no excedan de 60 días consecutivos.
- b).- Son ausencias definitivas, aquellas que exceden del término marcado en el inciso anterior.

**ARTICULO 46o.-** Las ausencias definitivas de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, de la Comisión Nacional de Hacienda, y de los Representantes del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, se cubrirán por medio de los Suplentes a que se refiere el Artículo 40o.

En los casos de ausencia temporal del Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá sus funciones debiendo mediar siempre un acuerdo previo por escrito del Secretario General en el que se señale también la duración de su ausencia.



Cuando se trate de ausencia definitiva del Secretario General, el Comité Ejecutivo Nacional en Pleno celebrado para el efecto, nombrará a quien haya de sustituirlo.

0000 050

**ARTICULO 47o.-** Los Puestos de Elección no son renunciables, salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. Las vacantes por ausencia definitiva, del Titular y Suplente de alguna Cartera del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Comisión Nacional de Hacienda o de los Representantes del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, serán cubiertas por designación que se haga en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia.

**ARTICULO 48o.-** Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Tener a su cargo la Representación jurídica del Sindicato, para tratar los asuntos del mismo y por lo tanto lo representará ante cualquier Autoridad administrativa de Trabajo o judicial, en cualquier asunto de la Organización.
- II. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos o privados, escritos, contratos de compra-venta, de arrendamiento o cualquier otra operación acordada de conformidad en lo que señalan estos Estatutos, así como el cumplimiento de los acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales Directivos, teniendo facultad para hacer los pagos que procedan, recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato debe percibir.

III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá, para cualquier acto jurídico, la representación absoluta de la Organización. Otorgar poderes de cualquier índole, generales o especiales para la defensa del Sindicato o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o de personas extrañas a la Organización o revocar los otorgados. Los poderes a personas ajenas a la Organización solo se otorgarán, cuando su colaboración se considere indispensable.

IV. Orientar y dirigir la acción del Sindicato.

V. Convocar a los Congresos y a los Consejos Nacionales Directivos, los Ordinarios en las fechas fijadas por estos Estatutos y los Extraordinarios cuando así proceda. Las convocatorias serán estudiadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Solicitar a los Comités Ejecutivos de las Secciones, que, con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de los Congresos y de los Consejos Nacionales Directivos, envíen al Comité Ejecutivo Nacional las Ponencias que deben presentarse en el seno del Congreso o del Consejo.

VII. Clasificar y entregar al Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo las Ponencias que reciba, para que éste las turné a la Comisión Dictaminadora que corresponda, mismas se serán dictaminadas por la Comisión designada para dicho efecto.

VIII. Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven en un buen estado, buscando el progreso y bienestar de sus agremiados.

IX. Celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios deberán celebrarse mensualmente y los Extraordinarios cuando se requiera o cuando lo solicite algún Secretario, para tratar asuntos que no admitan demora. Tanto a los Ordinarios como a los Extraordinarios, asistirá el Consejo Nacional de Vigilancia; para este efecto, se le notificará con la debida anticipación el día y la hora en que se efectuará el Pleno y si no asiste, la junta tendrá plena validez pero si este se efectúa sin la notificación de referencia, los acuerdos que se tomen serán nulos. Independientemente de lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional deberá realizar un Pleno Extraordinario Informativo, con la participación de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, y Comisiones Nacionales, por lo menos cada seis meses.

X. Tener a su cargo la marcha económica y administrativa del Sindicato, debiendo rendir un informe mensual en donde se dé cuenta completa y detallada de la

Administración de los fondos de la Organización.

- XI. Contratar el personal necesario para el funcionamiento administrativo de los asuntos sindicales y el mantenimiento de los edificios de la organización, procurando en todo caso reducir a su mínimo la contratación de empleados ajenos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XII. Con objeto de otorgar un mejor servicio y control de mantenimiento y vigilancia de las oficinas generales, podrá nombrar un intendente, quien bajo la dirección del Secretario de Administración se encargue de estos servicios, procurando que la persona a quien se le otorgue el nombramiento sea de reconocida honorabilidad y tenga la capacidad suficiente para el desempeño del puesto.
- XIII. Presidir los Consejos Nacionales, Directivos y de los Congresos hasta que se elija el Presidium, a partir de este momento, permanecerá auxiliando los trabajos e informando sobre los asuntos que el Congreso someta a su consideración con derecho a voz, más no a voto.
- XIV. Formular y aprobar en pleno, en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, un presupuesto anual de egresos.

- XV. Asistir puntualmente, con derecho a voz pero sin voto a los Plenos del Consejo Nacional de Vigilancia cuando sea citado por éste.
- XVI. Intervenir en forma conciliatoria en los conflictos que se susciten en las secciones.
- XVII. Dar instrucciones que procedan a los demás Organos Directivos para la buena marcha de la Organización.
- XVIII. Pedir informes a las secciones sindicales de sus actividades para estar al corriente en los problemas que confrontan, ilustrándolas sobre los medios adecuados para su solución.
- XIX. Defender pronta y eficientemente los derechos de la Organización ante cualquier autoridad.
- XX. Recibir y atender a los agremiados para tratar sus asuntos en forma atenta y responsable.
- XXI. Atender el despacho de la correspondencia por conducto de sus respectivos Secretarios y de acuerdo con el Secretario General.
- XXII. Designar a los representantes del Sindicato ante los Consejos y Congresos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, los que deberán ser integrantes del propio Comité Ejecutivo Nacional o Consejo Nacional de Vigilancia.

- XXIII. Informar a las Secciones sobre los problemas de carácter general y de aquellos cuya importancia lo ameriten.
- XXIV. Declarar las huelgas que se acuerden conforme a derecho.
- XXV. Vigilar que los representantes ante la Comisión Mixta Nacional de Escalafón, cumplan fielmente con las disposiciones del Reglamento de Escalafón y los Lineamientos de la Organización.
- XXVI. Llevar un inventario de todos los bienes que integran el patrimonio del Sindicato y que estén a su servicio. De igual manera deberá llevar por separado el inventario de los bienes pertenecientes a la Organización, que estén al servicio y bajo custodia de cada una de las Secciones, Sub-Secciones y Delegaciones Sindicales.
- XXVII. Llevar a cabo la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que procedan, buscando siempre el beneficio de los trabajadores y dándolo a conocer oportunamente a las Secciones.
- XXVIII. Publicar bimestralmente un informe sintetizado de las labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- XXIX. Rendir un informe pormenorizado de sus actividades al Consejo Nacional Directivo y al Congreso Nacional.

- XXX. Consignar ante el Consejo Nacional de Vigilancia, previo acuerdo tomado en un Pleno legalmente constituido, a aquellos miembros de la Representación Nacional que por negligencia manifiesta hayan causado perjuicio a los asuntos de su competencia o cuando incurran en violación a estos Estatutos. Asimismo, se encargará de integrar los expedientes relativos para presentarlos ante el Congreso o Consejo Nacional Directivo, cuando así se disponga en Estatutos.
- XXXI. Tener a su cargo las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia, de las Comisiones Permanentes y las demás que se requieran, designando a los empleados de dichas oficinas, para el mejor funcionamiento se formulará un Reglamento Interior.
- XXXII. En general, desarrollar todas las actividades que sean convenientes para el bienestar y prosperidad de la agrupación, impidiendo por todos los medios a su alcance aquello que le signifique perjuicio.
- XXXIII. Acordar en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, los casos no previstos en estos Estatutos.
- XXXIV. Tener a su cargo la Representación jurídica del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro ante cualquier Autoridad Administrativa, de Trabajo o Judicial, en cualquier asunto de su competencia y para el efecto, cuidará el estricto cumplimiento del Reglamento respectivo.

- XXXV. En conjunto, con los integrantes del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, elaborará y aplicará de acuerdo a estos Estatutos y a los Reglamentos respectivos, las modificaciones y cambios que sean necesarios para buscar la constante superación y el otorgamiento de mayores prestaciones económicas y sociales en beneficio de los trabajadores, dictando las políticas generales y las medidas a seguir.
- XXXVI. En base a los estudios que lleve a cabo la Secretaría de Administración, Actas, Acuerdos y Patrimonio Sindical y a las necesidades y posibilidades de la Organización, elaborará el Programa General de Construcción y Mantenimiento de Inmuebles, vigilando que el mismo sea oportunamente ejecutado.

**ARTICULO 49o.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se ayudarán mutuamente en sus respectivas labores.

**ARTICULO 50o.-** El Comité Ejecutivo Nacional y demás Cuerpos Directivos de carácter Nacional, auxiliarán en sus actividades a los Dirigentes Locales cuyas atribuciones correspondan a las de aquellos.

**ARTICULO 51o.-** Cuando se requiera nombrar Comisiones Temporales, Delegaciones o Representaciones, el Comité Ejecutivo Nacional acreditará ante quien corresponda la personalidad de los que las integren.



**ARTICULO 52o.-** Cuando se designen Comisiones temporales, se informará oportunamente al Consejo Nacional de Vigilancia.

**ARTICULO 53o.-** Para que tenga validez un Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, es obligatoria la asistencia mínima de las dos terceras partes de los Secretarios y del Consejo Nacional de Vigilancia en los términos del Artículo 4o. Fracción IX de estos Estatutos, requiriéndose además la presencia del Secretario General o quien lo sustituya legalmente. Para que los acuerdos tomados tengan validez, se requerirá el voto de la mitad más uno de los Directivos que integren el Pleno salvo casos especiales que señalan estos Estatutos.

**ARTICULO 54o.-** A los Plenos deberán asistir sin derecho a voto, los miembros de las Comisiones Nacionales Permanentes cuando así lo requiera el Comité Ejecutivo Nacional o Consejo Nacional de Vigilancia.

**ARTICULO 55o.-** Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional celebrar pactos o convenios intergremiales o individuales.

**ARTICULO 56o.-** Obligaciones y Atribuciones del Secretario General.

- I. Representar al Sindicato sin requerirse autorización del Comité Ejecutivo Nacional, ante cualquier Autoridad Administrativa y de Trabajo o Judicial, en cualquier asunto que afecte a la Organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular

toda clase de denuncias y querellas, conceder el perdón, así como otorgar toda clase de poderes en los asuntos a que se refiere esta fracción. En los casos de Convenios y Contratos, se requerirá el Acuerdo previo tomado en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, así como la ratificación posterior del Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

- II. Resolver los problemas que requieran una atención inmediata y que no permitan el previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, siempre que no se comprometan los intereses del Sindicato y no implique compromiso de carácter colectivo, en cuyo caso será indispensable ponerlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia.
- III. Formular la orden del día y convocar a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios y presidirlos, debiendo firmar las actas respectivas en unión de los Secretarios asistentes y del Consejo Nacional de Vigilancia, previa su aprobación y ratificación.
- IV. Ser miembro exoficio de toda Comisión.
- V. Turnar a los demás Secretarios del Comité los asuntos de su competencia para su despacho.
- VI. Acordar y resolver los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del propio Comité, tomando en consideración la opinión de estos.

- VII. Interiorizar al Secretario General Adjunto de todos los asuntos concernientes a la Secretaría General a su cargo, para que se encuentre capacitado en cualquier momento para asumir la Dirección del Sindicato, en los casos de estas faltas temporales o definitivas.
- VIII. Responder ante la agrupación de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, para cuyo efecto deberá vigilar que los demás miembros de dicho Comité cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que se presenten. Para el mismo efecto, podrá revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.
- IX. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, una vez requisitados los mismos, siendo responsable solidariamente con éste del manejo de los fondos de la Organización.
- X. Autorizar con su firma en unión del Secretario respectivo toda la correspondencia y los documentos que se originen con motivo de la actuación sindical, así como las credenciales que acrediten a los miembros y directivos del Sindicato y las Comisiones que se designen.

- XI. Autorizar por medio de oficio el pago de las prestaciones económicas y las inversiones de carácter social que marque el Reglamento del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro y los egresos en general, firmando el cheque respectivo.
- XII. Autorizar con su firma, previa intervención de la Comisión Nacional de Hacienda, los cortes de caja que el Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro debe rendir mensualmente.
- XIII. Firmar en unión del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda las Convocatorias para los Consejos Nacionales Directivos y Congresos Nacionales.
- XIV. Estudiar y firmar con el Secretario de Organización, Prensa y Propaganda los documentos que acrediten ante quien corresponda a los miembros o representantes del Sindicato, así como los presuntos Delegados al Congreso Nacional.
- XV. Presidir los Consejos Nacionales Directivos e instalar los Congresos.
- XVI. Ejecutar los acuerdos de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y vigilar que los demás Secretarios miembros de las Comisiones Nacionales les den el debido cumplimiento.
- XVII. Procurar la cohesión y armonía sindical entre los miembros del Sindicato y Directivos de Organización.

- XVIII. Intervenir en las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y Comisiones, para vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las obligaciones que les imponen estos Estatutos.
- XIX. Vigilar la actuación de los Comités Ejecutivos Locales, a quienes, cuando lo estime pertinente, podrá citar para que acudan a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.
- XX. Rendir ante el Consejo Nacional Directivo y Congresos Nacionales, informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional y de todos los problemas pendientes.
- XXI. Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conjuntamente con el Secretario de Organización, Prensa y Propaganda con copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, de las Reformas a estos Estatutos.
- XXII. Exigir el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y demás disposiciones vigentes protectoras de los derechos de los trabajadores.
- XXIII. Comunicar en unión del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda a todas las secciones y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, a las demás organizaciones con las que se

sostengan relaciones, a las Autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje los cambios de Directivos Nacionales y Locales.

- XXIV. Conceder audiencia a los miembros de la organización que lo soliciten y atender con toda eficiencia y prontitud los asuntos inherentes a su cargo.
- XXV. Recibir y entregar, con la intervención del Consejo Nacional de Vigilancia por riguroso inventario, los documentos, útiles y demás bienes propiedad de la organización confiados a su cuidado.
- XXVI. Programar y autorizar la salida de los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, para el desempeño de comisiones sindicales.
- XXVII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**ARTICULO 57o.- Obligaciones y atribuciones del Secretario General Adjunto:**

- I. Interiorizarse de todos los asuntos concernientes a la Secretaría General para que pueda asumir la dirección del Sindicato, en los casos de ausencias temporales o definitiva del Secretario General.
- II. Coadyuvar con el Secretario General para el

mejor desempeño y funcionamiento de la Organización.

- 9999 057
- III. En coordinación con los Directivos Nacionales y Locales de la Organización procurará la cohesión y armonía entre los miembros del Sindicato.
  - IV. Apoyará de manera directa y permanente al Secretario General en las actividades que le sean señaladas por éste.
  - V. Rendirá al Secretario General un informe semestral de sus actividades, para que se integre al informe general que se rendirá ante el Consejo Nacional Directivo y Congreso Nacional.
  - VI. Las demás que le sean señaladas por el Secretario General.

**ARTICULO 58o.-** Obligaciones y atribuciones del Secretario de Conflictos.

- I. Intervenir en todos los conflictos de orden colectivo que se susciten entre el Sindicato y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. En el caso de no lograrse la conciliación entre el Sindicato y Autoridades en relación con problemas de carácter general, como violaciones a Condiciones Generales de Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentos o Acuerdos que ameriten la intervención del H. Tribunal Federal de Conciliación y

Arbitraje, deberá integrar el expediente con la documentación necesaria para presentar demanda, en la forma y términos que establecen estos Estatutos.

- III. Estar en constante comunicación con el Secretario General Adjunto, a efecto de interiorizarse de todos los asuntos a su cuidado, a fin de que se encuentre capacitado para sustituirlo en términos de estos Estatutos.
- IV. Mantener la inviolabilidad de las Condiciones Generales de Trabajo, de los Convenios, Disposiciones o Reglamentos relativos, quedando impedido para celebrar Acuerdos que los modifiquen o desvirtuen en perjuicio de los intereses de los Trabajadores.
- V. Redactar con los Asesores necesarios las Condiciones Generales de Trabajo, proponerlas y discutir las en unión del Secretario General o en la Comisión que él mismo designe ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también deberá proponer las modificaciones convenientes cuando dichas Condiciones Generales de Trabajo sean revisadas.
- VI. Promover conjuntamente con el Secretario General la huelga, cuando se encuentre debidamente fundada y justificada, cuidando que de llevarse a efecto se cumplan todos los requisitos legales.



- VII. Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional de las deficiencias que detecte en la actuación de los Secretarios de Trabajo y Conflictos de las Secciones.
- VIII. Vigilar que los asuntos de su competencia, sean resueltos oportunamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en su caso.
- IX. Rendir un Informe Semestral de su gestión ante el Secretario General, para que éste formule el Informe del Comité ante el Consejo Nacional Directivo o Congreso Nacional.
- X. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.
- XI. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

**ARTICULO 59o.** Obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda:

- I. Desarrollar la labor de organización que demanden las necesidades del Sindicato de conformidad con su programa, principios y normas establecidas en los presentes Estatutos, ejecutando la acción necesaria entre los trabajadores miembros de la Organización, para lograr su unificación y una más efectiva atención a la protección de sus derechos.

- II. Formular y ordenar las proposiciones de reforma a los presentes Estatutos, debiendo actuar conjuntamente con las Comisiones que para el objeto se designen.
- III. Tener a su cargo la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, desfiles, mítines y demás actos similares.
- IV. Formulará en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, el calendario para los cambios de las Representaciones Sindicales Locales en el tiempo y forma que marcan los Estatutos, responsabilizándose de que dicho calendario se aplique estrictamente.
- V. Tendrá a su cargo el procedimiento de elección de los cuadros Directivos Seccionales, coordinando la presencia del Comité Ejecutivo Nacional en todos los actos electivos que se efectúen en las Secciones, a través de las Comisiones que para el efecto se nombren, encargándose de la orientación necesaria para que todo el proceso se lleve a cabo bajo las normas democráticas que establecen nuestros Estatutos.
- VI. Estudiar y proyectar la necesidad de crear, reestructurar o suprimir secciones, subsecciones o delegaciones sindicales, con sujeción a las disposiciones de éstos.

Estatutos, así como fijar la jurisdicción de cada una de éstas y su ejecución se someterá a la consideración de un Pleno legalmente constituido y a lo establecido en el Artículo 059

VII. Intervenir en los conflictos intergremiales del sindicato, procurando se resuelvan satisfactoriamente, previo acuerdo con el Secretario General.

VIII. Comunicar el resultado de las Elecciones de las Directivas Nacionales y Locales a las Autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para efecto de su registro y a las organizaciones hermanas, para conservar los lazos de fraternidad.

IX. Autorizar con su firma y la del Secretario General las credenciales que acrediten a los miembros de la Organización, así como a los Directivos Sindicales y las Comisiones que se designen.

X. En Conjunto con el Secretario General, autorizará con su firma las Convocatorias para los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Directivos, siguiendo las normas establecidas por estos Estatutos.

- XI. Tener a su cargo la recopilación y control de los datos estadísticos que sean necesarios, para la buena marcha de la Organización.
- XII. Llevar la estadística de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia de las Secciones, incluyendo las Sub-Secciones y Delegaciones que existan en cada una de ellas.
- XIII. Llevar un registro actualizado de los miembros de la Organización, anotando los siguientes datos.
  - a. Nombre y apellidos
  - b. Lugar y fecha de nacimiento
  - c. Lugar y fecha de ingreso a la Secretaría
  - d. Puesto, Nivel, Sueldo y Adscripción
  - e. Número de su Registro Federal de Contribuyentes
  - f. Domicilio
  - g. Estado Civil
  - h. Nombre del cónyuge e hijos
  - i. Personas que directamente dependan, económicamente del trabajador.
  - j. Dependencias del Gobierno Federal en las que haya prestado sus servicios.
  - k. Puestos Directivos Sindicales desempeñados
  - l. Grado de escolaridad
- XIV. Verificar si el trabajador ya hizo su carta testamentaria ante Metlife México, S.A.

- XV. Tener a su cargo la Organización de los actos políticos y sindicales que se lleven a cabo por el sindicato.
- XVI. A petición de los Comités Ejecutivos Locales, colaborará con los mismos en la Organización de sus actos Políticos y Sindicales.
- XVII. Editar y asumir la dirección del Organo Periodístico del Sindicato y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, a los Directivos que deban formar el cuerpo de redacción del mismo.
- XVIII. Se responsabilizará de que el Organo Periodístico del Sindicato se imprima y distribuya con la periodicidad que sea aprobada en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia.
- XIX. Remitir con toda oportunidad y en cantidad suficiente el Organo informativo del Sindicato a las Secciones, Sub-Secciones y demás lugares que estime necesarios.
- XX. Dar a conocer conjuntamente con el Secretario General, a todos los agremiados por medio de boletines, circulares o publicaciones todas las noticias y disposiciones de interés para los trabajadores.

- XXI. Publicar los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos y Leyes aplicables a los Trabajadores al Servicio del Estado y las Disposiciones Administrativas de carácter permanente que se consideren de importancia para los miembros del Sindicato.
- XXII. Tendrá a su cargo la publicidad y difusión de los Juegos Deportivos Nacionales en todas sus etapas, para el mayor éxito y lucimiento de los mismos.
- XXIII. Recopilará toda la información periodística que se relacione con la Organización y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su aprovechamiento, además de la creación de una Hemeroteca.
- XXIV. Formular un informe semestral de su gestión ante el Secretario General para que este integre el Informe del Comité ante el Consejo Nacional Directivo o Congreso Nacional.
- XXV. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.
- XXVI. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

**ARTICULO 60o.-** Obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

0000 061

- I. Tener a su cargo los fondos correspondientes a la Administración del Comité Ejecutivo Nacional y bajo su más estricta responsabilidad, los pertenecientes al Sindicato.
- II. Recaudar oportunamente esos fondos y depositarlos en la Institución Bancaria que designe el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia. El Secretario de Finanzas manejará esta cuenta mancomunada con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.
- III. Solo podrá retirar de la Institución Bancaria los fondos necesarios e indispensables para los gastos del Sindicato.
- IV. En unión de las Secretarías correspondientes, deberá formular el proyecto de presupuesto de la agrupación, y por conducto de la Secretaría General, presentarlo para su discusión al Pleno que para dicho efecto se convoque.
- V. No efectuar ningún pago fuera del presupuesto, a menos que sea aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, recabando en cada caso el comprobante respectivo de su autorización.

- VI. No distraer los fondos de la Organización en otros fines que no sean los propios del Sindicato, a menos que hayan sido aprobados en la forma establecida en la fracción anterior.
- VII. Será responsable de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que adquiera.
- VIII. Dar todo género de facilidades al Consejo Nacional de Vigilancia y a la Comisión Nacional de Hacienda para que verifiquen, confronten y revisen la contabilidad, cuando así lo estimen conveniente.
- IX. Tener invariablemente al día la contabilidad, utilizando un sistema ágil y práctico con los requisitos legales correspondientes, llevando cuenta corriente individual de cada una de las Secciones.
- X. Otorgar recibos de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
- XI. Rendir al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de Vigilancia, los informes que le soliciten.
- XII. Hacer los pagos al personal de las oficinas del Sindicato por medio de nómina o lista de raya.
- XIII. Estar en contacto constante con los Secretarios de Finanzas de las Secciones para conocer su movimiento de fondos y su manejo, llevando el control de los cortes de caja mensual que tienen la obligación de presentar,



dando las instrucciones que procedan para la mejor administración de los mismos, para el efecto, las visitará periódicamente. ) 062

- XIV. Pagar los documentos que se presenten a cobro y que lleven los requisitos legales estatuidos.
- XV. Gestionar ante las Autoridades de la Secretaría que el importe de las participaciones de las Cuotas Sindicales correspondientes, sea entregado directamente por las pagadurías a las Secciones.
- XVI. Formular mensualmente un corte de caja pormenorizado, revisado por la Comisión Nacional de Hacienda, enviando copia a las Secciones.
- XVII. Rendir mensualmente un balance pormenorizado sobre el manejo de los fondos ante el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, con copia para las Secciones, el cual deberá ser incluido en el Informe General que se presente ante el Congreso y Consejo Nacional Directivo.
- XVIII. Al terminar su gestión, deberá entregar la Secretaría de Finanzas, por medio de un Acta debidamente legalizada y con la intervención de los Organos de Gobierno Sindical que les competa, mencionando en ella los fondos que se entregan, la documentación, útiles, muebles, etc., que tuvo a cargo durante su gestión.

- XIX. Fomentar el establecimiento de cajas de ahorro, pero vigilar que estas no se conviertan en instrumento de agio en contra de los intereses del trabajador y buscar todos los elementos legales necesarios para erradicar de los centros de trabajo a todos aquellos elementos que trafiquen con la necesidad económica de los agremiados.
- XX. En responsabilidad conjunta con la Secretaría de Administración, Actas, Acuerdos y Patrimonio Sindical, llevarán el inventario pormenorizado de todos los bienes que forman el patrimonio de la Organización incluyendo los que están bajo custodia de las Secciones, proporcionando copias de facturas y documentos que acrediten la compra de equipo, así como las características y precio del mismo.
- XXI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- XXII. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

**ARTICULO 61o.-** Obligaciones y atribuciones del Secretario de Administración, Actas, Acuerdos y Patrimonio Sindical:

- I. Asumir la administración de las oficinas generales de la Organización, la Dirección, el Control de Asistencia, Contrataciones y Rendimiento de los Empleados al servicio del Sindicato, tomando en consideración las

necesidades de los Directivos Sindicales que forman la Organización.

- 111 063
- II. Citar a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, previo acuerdo con el Secretario General.
  - III. Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, el suministro de materiales y enseres necesarios para el funcionamiento de las oficinas, debiendo formular oportunamente el presupuesto que corresponda a su Secretaría, que se someterá a la aprobación de un Pleno debidamente constituido.
  - IV. Recibir la correspondencia que llegue a nombre de la Organización, procediendo a su registro y entrega a los Secretarios correspondientes por medio de relación para que, con su firma, se hagan responsables de la misma.
  - V. Los valores que se reciban en la Organización, deberá entregarlos al Secretario de Finanzas o al Tesorero del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, por medio de una relación donde los detalle, la cual se firmará de recibido con el visto bueno del Consejo Nacional de Vigilancia, en la inteligencia que la falta de estas firmas no impedirá la entrega y manejo de dichos fondos.
  - VI. Tener a su cargo debidamente actualizado el archivo general de la Organización.

- VII. Se encargará del despacho de la correspondencia y paquetería.
- VIII. Formular las Actas de los Plenos que se celebren y, aprobadas que sean, recabar las firmas del Secretario General, del Consejo Nacional de Vigilancia y la suya propia.
- IX. Tendrá a su cargo la recopilación y publicación, en su caso, de los acuerdos tomados en los Plenos, Consejos y Congresos Nacionales.
- X. Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General, del control de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Organización.
- XI. En conjunto con los asesores legales del Sindicato promoverá y participará en la legalización o regularización de la documentación que ampare la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio del Sindicato.
- XII. En conjunto con la Secretaría de Finanzas formulará y tendrá a su cargo el inventario de los bienes muebles propiedad del Sindicato, separando los que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional de los que estén al servicio y bajo la custodia de las Secciones, Sub-Secciones y Delegaciones, siendo responsables de que en cada una de ellas exista el inventario correspondiente debidamente requisitado y actualizado.

- XIII. Por medio de un resguardo, hacer entrega a los Directivos Sindicales del equipo que usen en el desempeño de su cargo, mismo que deberá entregar al concluir su comisión y vigilar que en las Secciones, por conducto del Secretario correspondiente, se lleve a cabo el mismo procedimiento.
- XIV. Tendrá a su cargo el mantenimiento y control de vehículos propiedad de la Organización, así como la maquinaria y equipo en general, ordenando su reparación o reposición previo acuerdo con el Secretario General.
- XV. Intervenir, en conjunto con el Secretario General y la asesoría legal, en la adquisición, arrendamiento, gravamen o enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, ajustándose al estricto cumplimiento de los presentes Estatutos.
- XVI. Orientar con precisión y claridad a los Comités Ejecutivos Locales sobre la elaboración y manejo de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles a su servicio y bajo su custodia.
- XVII. Tendrá a su cargo el proyectar y ejecutar la construcción de todas las instalaciones y edificaciones de la Organización Sindical que determine el Comité Ejecutivo Nacional.
- XVIII. Asesorará a las Secciones Sindicales en todas las acciones que realicen en materia de construcción o mantenimiento de inmuebles e instalaciones.

- XIX. Formulará semestralmente el programa de acciones necesarias para dar un adecuado mantenimiento a las instalaciones y edificaciones propiedad del Sindicato, el cual ejecutará previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- XX. Vigilará y coordinará con las Secciones Sindicales las acciones necesarias para un adecuado mantenimiento y conservación de los inmuebles propiedad del Sindicato.
- XXI. Mensualmente rendirá al Comité Ejecutivo Nacional un informe sobre los avances de obra, que en materia de construcción y mantenimiento de inmuebles se logre.
- XXII. Realizará los estudios relativos a los costos de las construcciones y obras de mantenimiento que realice, informando al Comité Ejecutivo Nacional los incrementos que existan.
- XXIII. Elaborará y mantendrá actualizado un inventario de los bienes inmuebles propiedad del Sindicato, conteniendo los proyectos, planos y memorias de cálculo de las obras correspondientes.
- XXIV. Presentará un informe semestral de su gestión ante el Secretario General, para que este pueda formular el Informe del Comité ante el Consejo Nacional Directivo o Congreso Nacional.
- XXV. Deberá acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

XXVI. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

**ARTICULO 62o.-** Obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo:

- I. Intervenir en los conflictos de trabajo de carácter individual, que se susciten entre los miembros del Sindicato y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando éstos le sean turnados por las secciones o directamente por los interesados.
- II. Informar a los agremiados del estado de sus asuntos y solicitar de los mismos todos los datos, documentos y pruebas necesarias para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- III. Dar las instrucciones que sean necesarias a los Secretarios de Conflictos y Trabajo de las Secciones, acerca de la tramitación de los asuntos que les correspondan por razón de jurisdicción.
- IV. Vigilar que los problemas de carácter individual de su competencia sean resueltos oportunamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando sea necesaria la intervención del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, deberán reunir las pruebas documentales que se requieran utilizando la Asesoría Legal del Sindicato y presentar la demanda respectiva en los términos de estos Estatutos.

- V. En caso necesario deberá interponer amparos, apelaciones o lo pertinente en el orden legal de acuerdo a la estructura orgánica de nuestro Sindicato, hasta obtener resultados favorables para los trabajadores; asimismo, vigilará la ejecución de los laudos, disposiciones y convenios que para este efecto se realicen, recurriendo a los Secretarios de Conflictos y Trabajo de las Secciones cuya jurisdicción les compete.
- VI. Tendrá a su cargo la Bolsa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Deberá estar en contacto permanente con los encargados de las bolsas de Trabajo de las Secciones, a fin de que cumplan debidamente con sus funciones y se evite el ingreso de personal que lesione los Derechos Escalafonarios de los trabajadores, dándose preferencia a extrabajadores y en su orden a los hijos de los agremiados.
- VIII. Tendrá a su cargo el control de las plazas vacantes de última categoría, a las que se refiere el Artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, asegurando a favor del Sindicato por lo menos el cincuenta por ciento de ellas como corresponde.
- IX. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.



- X. Rendir un informe semestral de su gestión ante el Secretario General, para que éste formule el Informe General del Comité ante el Consejo Nacional Directivo y el Congreso Nacional.
- XI. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.
- XII. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

**ARTICULO 63o.-** Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Escalafón, Capacitación Sindical, Administrativa y Promoción Educativa.

- I. Coordinar sus actividades con las de los Representantes del Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón.
- II. Formar el Escalafón General del Personal, clasificándolo debidamente por Rama y Puesto.
- III. Procurar la expedición del Reglamento de Escalafón y revisarlo periódicamente proponiendo las reformas necesarias, sujetando dichas reformas a la aprobación del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional siendo responsable de cualquier violación al mismo.
- IV. Llevar el control de las vacantes que se presenten, cotejando periódicamente el Presupuesto General de la Secretaría para verificar que oportunamente se ponga a disposición de la Comisión Mixta Nacional de Escalafón.

- V. Intervenir cuando lo estime conveniente ante los Representantes del Sindicato en la Comisión Mixta Nacional de Escalafón, para supervisar sus labores y someter a la consideración del Pleno del Comité Ejecutivo nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, las irregularidades en que pudieran incurrir.
- VI. Atender las apelaciones presentadas por trabajadores en contra de los dictámenes expedidos por la Comisión Mixta Nacional de Escalafón.
- VII. Vigilar que sean cumplidos de inmediato los dictámenes por la Comisión Mixta Nacional de Escalafón y que la fecha de aplicación sea a partir de cuando quedó vacante la Plaza asignada.
- VIII. Dar las instrucciones necesarias a los Secretarios de Escalafón de las Secciones Sindicales, del trámite de los asuntos a su cargo, del sistema y control de las proposiciones de ascenso.
- IX. Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional de las faltas que notare por parte de los Secretarios de Escalafón de las Secciones, en relación con el personal de su competencia.
- X. Promover, antes de principiar cada año fiscal, las modificaciones necesarias al tabulador cada vez que se incremente el salario mínimo y proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional la retabulación de los puestos, buscando siempre el beneficio de los agremiados.

- XI. Tomar en consideración las recomendaciones y proposiciones de las Secciones, para la elaboración del Proyecto de Reformas al Tabulador y Catálogo de Puestos.
- XII. Rendir mensualmente un informe al Secretario General con copia al Consejo Nacional de Vigilancia, relativo a las promociones efectuadas en la Comisión Nacional de Escalafón.
- XIII. Tendrá a su cargo el control y difusión de los Dictámenes expedidos por las Comisiones Mixtas Locales de Escalafón, turnándolos oportunamente a la Comisión Mixta Nacional de Escalafón, cuidando se ratifiquen o rectifiquen a la brevedad posible y activar los trámites ante la Secretaría para su aplicación, debiendo ser ésta invariablemente, a partir de la fecha que se expidió el Dictamen de las Mixtas Locales.
- XIV. Orientar a los Secretarios de Escalafón para su intervención ante la Bolsa de Trabajo, a fin de que el personal de nuevo ingreso no lesione los derechos escalafonarios de los agremiados.
- XV. Elaborar proyectos y programas para la realización de Conferencias, Seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad la Capacitación Administrativa o sindical de los agremiados cuya Organización quedará bajo su responsabilidad.

- XVI. Elaborar y llevar a la práctica el Plan General de Capacitación Administrativa o Sindical, que acuerden los Consejos Nacionales Directivos, Congresos Nacionales o el Comité ejecutivo Nacional.
- XVII. Formular y aplicar, previo acuerdo con el Secretario General, el Reglamento y Programa de Conferencias de Orientación sindical y Capacitación Administrativa y dar instrucciones claras y precisas a los Comités Ejecutivos Locales, para su participación y aprovechamiento.
- XVIII. Hacer acopio de boletines, folletos y libros relativos a la educación sindical y a la capacitación administrativa, para ser distribuidos entre los miembros del Sindicato.
- XIX. Pugnar por el desarrollo ideológico, político y de capacitación sindical de los miembros del sindicato, para lograr la conciencia y cohesión de clase.
- XX. Coordinar con la Secretaría de Organización, Prensa y Propaganda, la edición en el Periódico del Sindicato de artículos relativos a la Capacitación Sindical o Administrativa.
- XXI. Impulsar y coordinar con el Secretario de Organización, Prensa y Propaganda y los Comités Ejecutivos Locales, la creación de Organos de Difusión Local, Bibliotecas y Centros de Capacitación Sindical que vengan a satisfacer las necesidades materiales que implican la posibilidad de un verdadero desarrollo ideológico y de capacitación sindical.

- XXII. Promoverá la Capacitación Sindical de los Cuadros Directivos de las Secciones y para el efecto, organizará Seminarios en los lugares adecuados. Para estos actos contará con el auxilio de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Especialistas en la materia que se imparta.
- XXIII. Promover la capacitación de los miembros del Sindicato a efecto de propiciar su superación.
- XXIV. Estar en contacto con las Dependencias y Organizaciones que intervengan en la Capacitación Administrativa para los trabajadores miembros de nuestra Organización, para coadyuvar en los Programas que se lleven a cabo, difundiendo todas las disposiciones que existan, procurando el establecimiento de Centros de Capacitación Administrativa donde tengan oportunidad de capacitarse los trabajadores.
- XXV. Representar al Sindicato en el Centro Nacional de Capacitación administrativa de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y coadyuvar en la consecución de sus fines.
- XXVI. Responsabilizarse de la realización de campañas de aprovechamiento educativo, bajo el sistema abierto en todos los niveles aplicables.

- XXVII. Formular y responsabilizarse de la aplicación de un Programa General de Alfabetización y Educación Académica de los miembros del Sindicato.
- XXVIII. Pugnar por el establecimiento de Bibliotecas en las Secciones Sindicales para el servicio de los trabajadores y sus familiares, gestionando la dotación de libros, folletos, revistas y en general todo tipo de impresos para acrecentar la existencia de estos.
- XXIX. Gestionar en coordinación con los Secretarios Seccionales correspondientes, el otorgamiento de Becas en Instituciones Oficiales o Privadas.
- XXX. Establecer nexos con las Organizaciones, (Institutos, Universidades, etc.), que puedan impartir cursos académicos a trabajadores miembros del Sindicato.
- XXXI. Pugnar porque los compañeros a los que se impartan estas enseñanzas sean promovidos a puestos de nivel superior estimulando su esfuerzo de superación.
- XXXII. Promover el otorgamiento de horarios especiales, facilidades y apoyos para los trabajadores que se encuentran cursando estudios en Institución Oficial o Privada que sea reconocida.
- XXXIII. Tener bajo su responsabilidad la Biblioteca del Sindicato Nacional.
- XXXIV. Presentar un informe semestral de su gestión ante el Secretario General, para que este forme el informe del Comité ante el Consejo Nacional Directivo o el Congreso Nacional.

- XXXV. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.
- XXXVI. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

**ARTICULO 64o.** Obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión y Servicios Sociales.

- I. Analizar permanentemente las disposiciones que existan en materia de Seguridad Social para los trabajadores, a fin de promover las reformas o adiciones que sean procedentes tanto en las Condiciones Generales de Trabajo, como en las Leyes de la materia.
- II. Vigilar y pugnar por la integridad física de los miembros del Sindicato, procurando el establecimiento de sistemas de trabajo que no los perjudiquen, ni pongan en peligro su vida.
- III. Mantener la inviolabilidad de las Condiciones Generales de Trabajo y de los preceptos de las Leyes correspondientes, convenios, reglamentos y disposiciones en lo que se refiere a Previsión Social, Higiene y Riesgos de Trabajo.
- IV. Intervenir ante la Secretaría y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en todos los problemas que se susciten entre los miembros de la Organización en materia de Previsión Social, con objeto de que puedan obtener con la rapidez necesaria las prestaciones a que tengan derecho.

- V. Exigir a las Autoridades que en todos los Centros de Trabajo alejados de la ciudad, se establezcan campamentos adecuados con todos los servicios de higiene, salubridad, comodidad y seguridad. Cuando por la naturaleza del trabajo no sea posible la instalación de un campamento fijo, lograr que a las brigadas o cuadrillas de trabajadores se les proporcione un campamento móvil con los servicios adecuados.
- VI. En los casos en que los trabajadores presten sus servicios en lugares peligrosos e insalubres, deberá exigir la implantación de todas las medidas de seguridad que se establezcan en el Reglamento de Seguridad e Higiene y dictaminará sobre la reducción de horarios, ampliación de los periodos vacacionales, compensaciones económicas, etc., apegándose estrictamente al Catálogo de Riesgos que se formule, así mismo, le corresponderá su optimización.
- VII. Representará al Sindicato ante la Comisión Mixta Nacional de Seguridad e Higiene y tendrá a su cargo el asesoramiento y apoyo hacia los Representantes Sindicales ante las Comisiones Mixtas Locales, recabando para ello la información que se requiera y llevando un control minucioso de las gestiones que estas realicen.
- VIII. Gestionará ante las Autoridades correspondientes la inclusión de las Partidas Presupuestales necesarias



para la aplicación de las medidas de Seguridad e Higiene que se aprueben; asimismo, auxiliará a los Comités Seccionales para estas mismas gestiones ante las Autoridades Locales.

- IX. Tendrá a su cargo, en representación del Sindicato ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la instalación de restaurantes y cafeterías para el servicio de los trabajadores.
- X. Procurar la formación de la Comisión Nacional Mixta de Beneficios, Premios por Puntualidad y Eficiencia, para gestionar ante quien corresponda, financiamiento, difusión y aplicación de los Premios Trimestrales y Anual que se otorguen, debiendo estar en constante comunicación y dando el asesoramiento necesario a las Comisiones Mixtas Locales de Beneficios.
- XI. Efectuar la coordinación con las autoridades correspondientes para la celebración de las Ceremonias de Premiación para los trabajadores que cumplan 15, 20, 25, 30, 40 y 50 años de servicio, en base a la Ley de Estímulos y Recompensas Civiles para los Trabajadores al Servicio del Estado, procurando el incremento constante de dichos estímulos.
- XII. Gestionar la obtención de descuentos en artículos básicos, pasajes, alojamientos, etc. que beneficien a los trabajadores.

- XIII. Formular estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de Pensiones y Jubilaciones, a fin de promover las reformas que se estimen convenientes.
- XIV. Vigilar que el funcionamiento de los servicios y las prestaciones que en materia de Pensiones y Jubilaciones imparte el ISSSTE a los trabajadores afiliados, se ajuste a la Ley.
- XV. Atender oportuna y eficientemente los problemas que le planteen los miembros de la Organización o sus familiares en materia de Pensión, jubilación, indemnización global o seguro de vida, procurando una pronta y correcta solución a los mismos, incluyéndose retardo en los pagos o errores en el monto de las prestaciones.
- XVI. Pugnar para que se establezca en la Ley del ISSSTE, el derecho a que los trabajadores se jubilen con una pensión equivalente a las percepciones que disfruten al momento de obtener la jubilación.
- XVII. Asistir, llevando la representación del Sindicato, a todas las reuniones, congresos y/o convenciones que se celebren en materia de pensiones, jubilaciones y seguro de vida.
- XVIII. Gestionar ante quien corresponda, el reconocimiento íntegro para efectos de jubilación o pensión, del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios con cargo a la Partida de

Lista de Raya o que por cualquier circunstancia no hayan cotizado a dicho Instituto.

- XIX. Intervenir ante el ISSSTE, para obtener el pago inmediato de las indemnizaciones globales en los términos de la Ley, gestionando oportunamente la documentación necesaria.
- XX. Gestionar la devolución de los fondos propios ante el ISSSTE, a favor de los trabajadores que causan baja o de sus familiares en caso de fallecimiento, encargándose de formar los expedientes de reclamación necesarios con la documentación que les proporcionen los Comités Ejecutivos Locales o los interesados.
- XXI. Pugnar porque el monto de las prestaciones económicas relativas a pensión o jubilación se aumenten adecuadamente, en razón del alza del costo de la vida.
- XXII. Vigilar el cumplimiento de los Decretos y Acuerdos Presidenciales relacionados con el seguro de vida para los trabajadores de la Secretaría, en Metlife México, S.A. e intervenir en todos los casos que se requieran para el pago oportuno de los mismos.
- XXIII. Asesorar a todos los Comités Ejecutivos Locales en materia de prestaciones para los deudos de los trabajadores fallecidos.
- XXIV. Evitar que algún trabajador de base de la Secretaría sea excluido de los beneficios del seguro de vida de Metlife México, S.A.

- XXV. Luchar por el aumento del seguro de vida de Metlife México, S.A.
- XXVI. Asesorar a los deudos de los trabajadores respecto al procedimiento a seguir para la obtención de las prestaciones que las Leyes y Reglamentos otorgan.
- XXVII. Tendrá a su cargo las gestiones necesarias para obtener las hojas de servicios que requiera el Comité Ejecutivo Nacional.
- XXVIII. Rendir un informe semestral de su gestión ante el Secretario General, para que éste formule el informe del Comité ante el Consejo Nacional Directivo y Congreso Nacional.
- XXIX. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- XXX. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

**ARTICULO 65o.-** Obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Médicos:

- I. Pugnar por el establecimiento de servicios médicos adecuados, incluyendo medicamentos y hospitalización.
- II. Vigilar que los Médicos Oficiales, a los que se designe para casos especiales, presten una pronta y efectiva atención a los trabajadores y rindan con toda oportunidad los dictámenes que procedan.

- III. Cuidar que en caso de accidente o enfermedad profesional, se formule la documentación comprobatoria necesaria para promover la reclamación respectiva, hasta obtener para el trabajador la atención médica a que tenga derecho, más el pago de la pensión o indemnización en su caso.
- IV. Gestionar ante las autoridades médicas competentes el establecimiento de los servicios médicos relativos al problema materno-infantil y planificación familiar, en los Centros de Trabajo alejados de la Ciudad, en beneficio del trabajador y sus familiares.
- V. Exigir de las autoridades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (Medicina del Trabajo), el reintegro total y oportuno de los gastos que el derechohabiente haga, cuando se le niegue por negligencia o falta de los medios suficientes, la atención médica que requiere.
- VI. Gestionar la dotación de botiquines portátiles en los Centros de Trabajo, así como también en los vehículos que se emplean para transportar toda clase de materiales o de personal de la Secretaría.
- VII. Atender los problemas relativos al ejercicio de la medicina en las Instituciones de Seguridad Social, promoviendo lo conducente ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado,

para lograr una constante capacitación del personal médico y paramédico, en beneficio de los derechohabientes.

- VIII. Pugnar porque se imparta al personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cursos de Relaciones Humanas, específicamente sobre la atención médica.
- IX. Exigir ante las autoridades respectivas el establecimiento de puestos periféricos debidamente acondicionados o consultorios auxiliares, centros de maternidad, etc., en todos los lugares alejados de los centros de población y donde exista un número de trabajadores que así lo requiera.
- X. Exigir que a los miembros de la Organización, enfermos, se les atienda debidamente, gestionándoles pasaje y la licencia respectiva, cuando necesiten trasladarse a otro lugar para su atención, con la rapidez que el caso amerite.
- XI. Promover ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se proporcione a los derechohabientes la dotación de aparatos de prótesis general y lentes para todos los compañeros que los necesiten.
- XII. Promover ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otras Instituciones, la realización de

campañas permanentes profilácticas y de educación higiénica en beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares, tratando en todo caso, que se establezca la medicina preventiva a nivel nacional.

- XIII. Asistir a todas las reuniones de carácter local y nacional que se celebren, con objeto de realizar estudios o acuerdos que permitan superar los servicios médicos asistenciales y de medicina preventiva, presentando, por medio de ponencias las necesidades propias de nuestra Organización.
- XIV. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el trabajo que realicen los gestores que se requieran para la mejor atención de sus obligaciones, procurando que estos sean miembros del Sindicato.
- XV. Exigir la oportuna atención médica domiciliaria para los derechohabientes que lo requieran, así como que se expidan oportunamente las incapacidades a que haya lugar.
- XVI. Auxiliar a los compañeros que se trasladen a la Ciudad de México para recibir atención médica en los Centros Hospitalarios de la localidad, procurándoles medios de transporte y los trámites necesarios para ser internados.
- XVII. Formular un informe semestral de su gestión ante el Secretario General, para que este formule el Informe del

Comité ante el Consejo Nacional Directivo y Congreso Nacional.

- XVIII. Acordar Con el Secretario General, los asuntos de su competencia.
- XIX. Las demás actividades que le sean señaladas por el secretario General o por quien lo represente.

**ARTICULO 66o.-** Obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento de la Vivienda, de Préstamos a Corto y Mediano Plazo y Complementarios.

- I. Elaborar estudios y efectuar toda clase de gestiones, tendientes a lograr que los miembros del Sindicato obtengan en propiedad departamento o casa a precio bajo, ya sea en Unidades Habitacionales construidas con fondos del FOVISSSTE, o a través de créditos para la adquisición o mejoramiento de vivienda.
- II. Gestionar ante las Autoridades de la Secretaría del Ramo o de la que corresponda, la donación gratuita a favor de los agremiados de terrenos propiedad del Gobierno Federal que puedan desincorporarse del mismo.
- III. Tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la ayuda necesaria para que, a bajo costo, se puedan construir habitaciones en los terrenos a que se refiere la fracción anterior, en beneficio de los miembros de la Organización.
- IV. Promover ante las Autoridades del FOVISSSTE, la dotación de Unidades Habitacionales suficientes para cubrir las necesidades de los Representados.



- V. Tramitar ante el FOVISSSTE, toda solicitud que haya sido previamente aprobada por el Secretario General, relacionada con la obtención de un departamento.
- VI. Llevar un registro y control, por orden cronológico, de todas las solicitudes que presenten los trabajadores para la obtención de casas habitación o departamentos multifamiliares.
- VII. Proporcionar asesoría técnica a los miembros del Sindicato a efecto de que los créditos hipotecarios que se les concedan sean aplicados debidamente y satisfagan con amplitud los fines para los que fueron solicitados.
- VIII. Orientar a los miembros del Sindicato y coadyuvar en las gestiones que realicen, para obtener el finiquito en créditos hipotecarios y legalizar debidamente su propiedad.
- IX. Asesorar a los Dirigentes de la Organización ante los Representantes Estatales o Municipales de la FSTSE para que exijan la correcta aplicación de la partida que nos corresponda de créditos y la dotación de casos en las unidades habitacionales que otorga el FOVISSSTE, para que éstas se asignen a los trabajadores miembros del Sindicato, equitativamente.
- X. Promover la adquisición, construcción y ampliación de centros sociales, deportivos y vacacionales, en lugares de nuestro país que reúnan las condiciones favorables a los fines propuestos.

- XI. Conocer los ordenamientos legales y disposiciones que regulen esta materia, especialmente la Ley del ISSSTE, sus Reglamentos y su Sistema Operativo.
- XII. Efectuar ante las autoridades e instituciones competentes todos los trámites relativos a Préstamos a Corto y Mediano Plazo que, por conducto de la Organización, sean solicitados por los trabajadores.
- XIII. Realizar previa solicitud de las Secciones, las gestiones necesarias tendientes a lograr la regularización o suspensión de descuentos de los agremiados, relativos a Préstamos a Corto y Mediano Plazo.
- XIV. Exigir la suspensión y devolución de descuentos indebidos por este mismo concepto.
- XV. Pugar porque el otorgamiento de los Préstamos se haga con la prontitud y urgencia que requieran los agremiados.
- XVI. Asistir a todas las juntas que promueva la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentando las ponencias necesarias para la constante adecuación y perfectibilidad de los Reglamentos en la materia.

- XVII. Allegarse los medios necesarios para llevar un control de la documentación confiada a su cuidado y el estado de trámite de los mismos, con objeto de dar una oportuna y veraz información a los solicitantes.
- XVIII. Rendir un informe semestral de su gestión ante el Secretario General, para que éste formule el informe ante el Consejo Nacional Directivo o Congreso Nacional.
- XIX. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.
- XX. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

**ARTICULO 67o.** Obligaciones y atribuciones del secretario de Fomento Deportivo:

- I. Programar el desarrollo de las actividades deportivas en todas sus ramas entre los trabajadores, actuando para ello en coordinación con los Comités Ejecutivos Seccionales.
- II. En representación del Sindicato intervendrá en la implantación, dirección, organización y difusión de los Juegos Deportivos Nacionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asesorando a las

Secciones Sindicales para su participación, procurando la oportuna asignación presupuestal que se requiera, dotación de uniformes y enseres, transporte de participantes, elección de las canchas y campos deportivos, arbitrajes, etc., procurando su mayor lucimiento.

- III. Evitará, en su caso, que se incluyan jugadores que no reúnan los requisitos que señalen los reglamentos.
- IV. Fomentar los deportes entre los trabajadores, organizando para tal efecto Comisiones Mixtas Deportivas en las que estén representadas las Autoridades de la Secretaría y el Sindicato.
- V. Gestionar conjuntamente con el Secretario General, que las Autoridades Superiores de la Secretaría, establezcan en forma permanente partidas suficientes destinadas al fomento deportivo entre los trabajadores miembros de la Organización.
- VI. Vigilar la correcta y oportuna administración de fondos para estas actividades, debiendo intervenir en auxilio de los Comités Ejecutivos Seccionales que en el aspecto deportivo se lo soliciten.

- VII. Gestionar ante la secretaría, el acondicionamiento de locales y campos deportivos, así como facilidades y medios de transporte, para el mejor desarrollo de la actividad deportiva, entre los trabajadores miembros de la Organización.
- VIII. Procurar, mediante los estudios respectivos que en los presupuestos, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Ejecutivos de las Secciones, se incluyan partidas destinadas al auxilio de la actividad deportiva.
- IX. Llevar un control riguroso de los equipos deportivos compuestos por trabajadores miembros de la organización, clasificándolos por ramas.
- X. Las demás actividades que tengan relación con el aspecto deportivo y que redunden en beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- XI. Presentar un informe semestral de su Gestión ante al Secretario General, para que este formule el Informe del Comité ante el Consejo Nacional Directivo y Congreso Nacional.
- XII. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.
- XIII. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

**ARTICULO 68o.-** Obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Cultural y Turístico:

- I. Utilizar todos los medios a su alcance para la elevación del nivel cultural de los trabajadores y sus familiares.
- II. Promover todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares, debiendo obtener la cooperación de la Dependencia e Instituciones Oficiales o privadas para lograr un mayor aprovechamiento de esos eventos.
- III. Obtener la información de todos los programas culturales y recreativos que estén por celebrarse, con objeto de darles difusión oportuna entre los trabajadores para su asistencia.
- IV. Organizar aprovechando la semana laboral de cinco días, visitas a museos y demás centros culturales, procurando el asesoramiento técnico necesario para que los trabajadores y sus familiares, obtengan un mayor conocimiento.
- V. Promover la asignación de becas y estímulos estudiantiles para los hijos de los trabajadores por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. Organizar y tener el registro de los grupos artísticos y culturales que se formen entre los trabajadores miembros de la Organización.
- VII. Las demás actividades que tengan relación con el aspecto cultural, que redunde en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

- VIII. Tener a su cargo la realización del Programa de Fomento Turístico que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Organizar y realizar excursiones a lugares Históricos y Centros Turísticos del País, procurando en todo caso sean a bajo costo.
- X. Proporcionar a los Comités Ejecutivos Seccionales la información turística que les sea solicitada, recabando para ello, los datos requeridos de los organismos públicos y privados.
- XI. Auxiliar a los Comités Ejecutivos Seccionales en la creación de Centros Turísticos y de Recreo para los trabajadores y sus familiares, en coordinación con la Secretaría de Fomento de la Vivienda.
- XII. Crear un módulo de información y auxilio, en el que deberá proporcionarse: horarios de servicios de transportación aérea y terrestre, tarifas y reservaciones, información turística, espectáculos, etc.
- XIII. Presentar un informe semestral de su gestión ante el Secretario General para que éste formule el Informe del Comité ante el Congreso Nacional y Consejo Nacional Directivo.
- XIV. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.
- XV. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General o por quien lo represente.

**CAPITULO V**  
**DE LA COMISION NACIONAL DE ASESORIA**

**ARTICULO 69o.** - La Comisión Nacional de Asesoría es un Organó Nacional de carácter permanente.

**ARTICULO 70o.** - La Comisión Nacional de Asesoría se integrará por los Dirigentes históricos de nuestra Organización y se irá fortaleciendo con la incorporación de los Secretarios Generales, a la conclusión de su gestión, y deberán ser validados, mediante elección, en el Congreso Nacional Ordinario que correspondía.

**ARTICULO 71o.** - Sus integrantes son miembros de pleno derecho, con voz y voto en la amplitud de sus términos. Estos cargos no son renunciabtes.

**ARTICULO 72o.** - La Comisión Nacional de Asesoría, en concordancia con el Comité Ejecutivo Nacional, podrá participar ante toda instancia de autoridad, así como representar a la Organización en los más diversos ámbitos, e igualmente formar parte de comisiones conjuntas en la atención de problemas que por su propia naturaleza compleja, así convenga al Sindicato.





**CAPITULO VI**  
**DE LAS SECCIONES, SUB-SECCIONES Y**  
**DELEGACIONES, SUS FACULTADES Y**  
**OBLIGACIONES.**

0000 078

**ARTICULO 73o.-** Para la mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los diversos centros de trabajo en el País, el Comité Ejecutivo Nacional establecerá como mínimo una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliar el número de éstas en todos aquellos lugares en que por su importancia, membresía y Autoridades con facultades resolutivas y ejecutivas, así lo ameriten.

Cuando el Comité Ejecutivo Nacional amplíe el número de Secciones Sindicales en cualquier Estado de la República, o en el Distrito Federal, ya integrada la nueva Sección Sindical, lo someterá a la consideración del siguiente Consejo Nacional Directivo o Congreso Nacional para que ratifique o rectifique la determinación.

**ARTICULO 74o.-** Los trabajadores adscritos a oficinas centrales formarán SIETE Secciones Sindicales, a efecto de lograr una mejor atención de sus problemas.

**ARTICULO 75o.-** Al formar las Secciones Sindicales, el Comité Ejecutivo Nacional determinará con toda precisión el área de jurisdicción que a cada una corresponda, de manera que todos los miembros de la Organización queden adscritos a una Sección Sindical.

En el caso de que surja alguna controversia en relación a la jurisdicción, el Comité Ejecutivo Nacional escuchando a las partes afectadas resolverá en definitiva.

**ARTICULO 76o.-** Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Mediante la realización de los estudios correspondientes, definir los criterios de ubicación y estructura de las Secciones y Sub-secciones, debiendo precisarse el número de representados en cada caso.
- II. Definir los criterios de ubicación y estructura de las Secciones Sindicales que tengan su sede en la capital del estado y una membresía menor de 100 trabajadores.

**ARTICULO 77o.-** Las Secciones Sindicales tendrán jurisdicción en sus respectivas áreas y dependen sindicalmente del Comité Ejecutivo Nacional, estando facultadas para resolver sus asuntos internos ajustándose a las normas establecidas en los Estatutos.

**ARTICULO 78o.-** En ningún caso podrá crearse una Sección Sindical dentro del año inmediato anterior a la celebración del Congreso Nacional Ordinario.

**ARTICULO 79o.-** Cuando exista un núcleo importante de trabajadores que presten sus servicios en lugares alejados de la residencia de cualquier Sección, pero que estén dentro de su jurisdicción, a propuesta de esta, previo estudio, el Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar la creación de una Sub-Sección que dependerá

directamente de la misma y estará integrada por un Secretario Sub-Seccional, y dos Vocales. Si el núcleo de trabajadores que prestan sus servicios en lugares alejados de la residencia de la Sección no reúne las características anteriores, el Comité Ejecutivo de la Sección respectiva establecerá una Delegación a cargo de un Delegado Seccional. Tanto las Sub-Secciones como las Delegaciones serán auxiliares de la Sección correspondiente.

**ARTICULO 80o.** - Cuando desaparezcan las causas que sirvieron de fundamento para la creación de una Sección, en los términos de estos Estatutos, convenientemente, bien sea desapareciendo la Sección o reestructurándola, corresponderá resolver en definitiva al siguiente Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

**ARTICULO 81o.** - Los Organos representativos de las Secciones son un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia.

El Comité Ejecutivo Local de las Secciones cuyo número de miembros sea de 200 a 400 se integrará como sigue:

- a) Un Secretario General.
- b) Un Secretario de Conflictos y Trabajo, que también atenderá los asuntos relativos a Escalafón.
- c) Un Secretario de Finanzas y Administración, que también atenderá los asuntos relativos a Patrimonio Sindical.

- d) Un Secretario de Organización que también atenderá los asuntos relativos a Prensa, Propaganda, Fomento de la Vivienda, Cultural, Turístico, Deportivo y Capacitación.
- e) Un Secretario de Asuntos Médicos y Previsión Social que también atenderá los asuntos relativos a Pensiones, Jubilaciones, Seguro de Vida, Préstamos a Corto y Mediano Plazo.

En las Secciones cuyo número de miembros sea de 401 a 800 el Comité Ejecutivo Local se integrará como sigue:

- a) Un Secretario General.
- b) Un secretario de Conflictos y Trabajo.
- c) Un secretario de Finanzas y Administración, que también atenderá los asuntos relativos a Patrimonio sindical, Fomento cooperativo y tiendas.
- d) Un Secretario de Organización, que también atenderá los asuntos relativos a Prensa, Propaganda, Fomento de la Vivienda, Turístico, Deportivo y Capacitación.
- e) Un Secretario de Asuntos Médicos.
- f) Un Secretario de Previsión Social, que también atenderá los asuntos relativos a Pensiones, Jubilaciones, Seguro de Vida, Préstamos a Corto y Mediano Plazo.
- g) Un Secretario de Escalafón.

En las Secciones cuyo número de miembros sea superior a 800 el Comité Ejecutivo Local se integrará como sigue:

- a) Un Secretario General.
- b) Un Secretario de Conflictos y Trabajo 080
- c) Un Secretario de Finanzas, que también atenderá los asuntos relativos a la Capacitación.
- d) Un Secretario de Organización, que también atenderá los asuntos relativos a Estadística, Prensa, Propaganda, Fomento Cultural, Deportivo y Turístico.
- e) Un Secretario de Administración que también atenderá lo relativo al Patrimonio Sindical, Proyectos y Construcciones, Actas y Acuerdos, Acción Educativa y Alfabetización.
- f) Un Secretario de Escalafón
- g) Un Secretario de Fomento de la Vivienda.
- h) Un Secretario de Asuntos Médicos.
- i) Un Secretario de Previsión Social que también atenderá los asuntos relativos a Préstamos a Corto y Mediano Plazo, Pensiones, Jubilaciones y Seguro de Vida.

**ARTICULO 82o.-** En todas las Secciones el Secretario de Escalafón, invariablemente será el representante ante la Comisión Mixta Local de Escalafón.

**ARTICULO 83o.-** Al hacerse la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales y de los Consejos Locales de Vigilancia, se elegirán también un suplente para cada uno de los representantes electos, a excepción del Secretario General. En el caso de ausencia definitiva del Secretario General, el Comité Ejecutivo de la Sección en pleno celebrado para ese efecto, nombrará a quien haya de sustituirlo.

**ARTICULO 84o.-** Son requisitos indispensables para formar parte de los Comités Ejecutivos Seccionales, para figurar como Secretario Sub-Seccional, Vocal o Delegado Seccional, los que establece el Artículo 38o. de estos Estatutos y haber pertenecido a la Sección de que se trate por lo menos un año anterior a la fecha de la elección. En el caso de Exdirigentes Nacionales de la representación inmediata anterior, no se exigirá el requisito de antigüedad en la Sección.

**ARTICULO 85o.-** Los dirigentes de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia, durarán en su cargo tres años. Cuando sea creado o reestructurado un Comité Local o éste sea sustituido en los términos de estos Estatutos, la gestión de los nuevos Comités terminará cuando se lleven a cabo los cambios ordinarios de las diferentes Secciones. Estos cambios deberán efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la elección de los Directivos Nacionales.

**ARTICULO 86o.-** Son obligaciones de los Comités Ejecutivos de las Secciones Sindicales, las siguientes:

- I. Lo que estos Estatutos señalen para el Comité Ejecutivo Nacional y demás Directivos Sindicales dentro de sus respectivas jurisdicciones en todo lo aplicable.

- II. Convocar a la elección de sus Cuerpos Directivos, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- III. Lanzar la Convocatoria para la elección de ~~Comités~~ <sup>81</sup> Sub-Seccionales o Delegados.
- IV. Celebrar Asamblea General Ordinaria por lo menos cada seis meses, para tratar en ellas los problemas de interés general para los trabajadores.
- V. Los Cuerpos Directivos de las Secciones Sindicales, como partes integrantes del sindicato, tendrán las mismas facultades y responsabilidades que el Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas jurisdicciones.
- VI. Cumplir con los acuerdos dictados en los Congresos, en los Consejos Nacionales Directivos, los emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional de Vigilancia, así como los tomados en Asambleas Generales, siendo responsables de su difusión oportuna.
- VII. Dar toda clase de facilidades al Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y a la Comisión Nacional de Hacienda para la revisión de las finanzas, o a cualquiera de las Comisiones que se designen para actos diferentes.
- VIII. Cooperar invariablemente con el Comité Ejecutivo Nacional en la labor cultural, deportiva, política y de acción sindical, que éste promueva, haciendo extensivo a su Sección todo trabajo en tal sentido.  
Hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional los problemas de orden colectivo que no hayan podido solucionarse, para que éste intervenga en la forma que lo estime conveniente.

- X. Informar en las Asambleas Generales sobre la labor desarrollada, rindiendo un corte de caja pormenorizado de la aplicación de las cuotas sindicales; del acta de esta asamblea y del corte de caja. Deberá enviarse un ejemplar al Comité Ejecutivo Nacional, otro al Consejo Nacional de Vigilancia y uno más a su Consejo Local de Vigilancia.
- XI. Someter a la consideración de la Asamblea General de la Sección los casos que para el efecto sean turnados por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional de Vigilancia.
- XII. Cuando se suscite en su jurisdicción algún caso no previsto en estos Estatutos, resolverá provisionalmente las dificultades que se presenten de acuerdo con el Consejo Local de Vigilancia, dando cuenta inmediata al Comité Ejecutivo Nacional para que éste resuelva en definitiva, enviando copia al Consejo Nacional de Vigilancia.
- XIII. En los casos de renovación del Comité Ejecutivo Local, el saliente deberá formular por escrito su informe de actividades por el tiempo de su actuación, así como la entrega, mediante inventario, de todos los bienes muebles e inmuebles a la nueva representación sindical de la Sección, la que se encargará de glosarlo. Para cualquier aclaración recurrirá a los representantes del ejercicio sindical anterior.



En caso de existir objeciones que impliquen alguna responsabilidad, éstas serán dadas a conocer de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de Vigilancia, quien hará el estudio respectivo y en un plazo no mayor de treinta días dictará la resolución que corresponda, la que se dará a conocer a los trabajadores en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre.

- XIV. Celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios en los términos del Artículo 48o., Fracción IX de estos Estatutos y en los mismos, nombrar o remover Comisiones Temporales o Permanentes.
- XV. Consignar ante el Consejo Local de Vigilancia a los miembros del Sindicato que violen las disposiciones estatutarias.
- XVI. Consignar ante el Consejo Local de Vigilancia a los integrantes del Comité ejecutivo Local o del propio Consejo Local de Vigilancia que no cumplan con su cometido en los términos de estos Estatutos.
- XVII. Atender todo lo que se refiere a la organización de su Sección, de las Sub-Secciones y Delegaciones de su jurisdicción y mantener la cohesión entre ellos.
- XVIII. Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional las credenciales que acrediten a los Secretarios del Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, Sub-Secciones y Delegaciones.

- XIX. Los Comités Ejecutivos Locales tienen la obligación de tratar, en primera instancia, los asuntos de los trabajadores de su jurisdicción con las Autoridades Locales; para las Secciones de Oficinas Centrales, se entiende como Autoridad Local hasta los Directores Generales. En aquellos casos que no sean resueltos favorablemente por las citadas Autoridades, éstos se turnarán al Comité Ejecutivo Nacional para su atención.
- XX. Rendir todos los informes que le sean pedidos por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Comisión Nacional de Hacienda y por el Consejo Local de Vigilancia, con la prontitud debida.
- XXI. Pedir informes a los representantes de las Sub-Secciones o Delegaciones pertenecientes a su Sección y darles las instrucciones que procedan acerca de los asuntos de su jurisdicción.
- XXII. Establecer relaciones con las agrupaciones afines de su jurisdicción.
- XXIII. Antes de ofrecer, a Título de Organización, apoyos políticos a candidatos a diversos puestos de elección popular, deberán contar con el consenso del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 87o.-** En las Sub-Secciones, el Secretario Sub-Seccional actuará en todas las actividades sindicales de su jurisdicción como Representante del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical a que pertenezca, atendiendo a los asuntos y problemas que se presenten, procurando su solución adecuada; cuando no lo consiga, deberá turnarlo de inmediato al Comité Ejecutivo de la Sección. En las

Sub-Secciones, los Vocales tienen el carácter de auxiliares del Secretario Sub-Seccional y por lo tanto a éste le corresponde asignarles la actividad que deban desarrollar. El Secretario Sub-Seccional tiene obligación de celebrar Juntas de Trabajo con los trabajadores de su jurisdicción, cuando menos cada noventa días, debiendo en todo caso turnar copia del Acta que se levante al Comité Ejecutivo de la Sección, independientemente de rendirle mensualmente un informe de su actuación, con copia al Consejo Local de Vigilancia.

**ARTICULO 88o.-** Los Delegados, en los centros de trabajo, actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Representantes del Comité Ejecutivo de la Sección a que pertenezcan, para la atención de los problemas de trabajo o sindicales que puedan presentarse.

**ARTICULO 89o.-** Los Secretarios Sub-Seccionales, Vocales y Delegados Seccionales, serán electos por los trabajadores en forma directa, en Junta de Trabajo que para el efecto se convoque, debiendo levantar Acta firmada por los mismos. Un ejemplar será para el Comité Ejecutivo de la Sección respectiva y otro se enviará al Comité Ejecutivo Nacional. La junta mencionada, se efectuará previa Convocatoria que al efecto lance el Comité Ejecutivo Local.

**ARTICULO 90o.-** Cuando haya causa justificada, los Secretarios Sub-Seccionales, los Vocales o Delegados Seccionales, podrán ser removidos o sustituidos cuando así lo aprueben los trabajadores que representan, siguiendo el mismo procedimiento que marcan estos Estatutos para la elección.

## CAPITULO VII DE LA VIGILANCIA DEL SINDICATO

**ARTICULO 91o.-** La Vigilancia del Sindicato está a cargo de los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Nacional de Vigilancia integrado por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- II. Los Consejos Locales de Vigilancia en cada una de las secciones, integrados por: Un Presidente y un Secretario. Para los casos de votación previstos por el estatuto, en caso de empate el Presidente tiene Voto de Calidad.
- III. Una Comisión Nacional de Hacienda integrada por un Presidente y un Secretario.

**ARTICULO 92o.-** Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional de Vigilancia:

- I. Vigilar que tanto el Comité Ejecutivo Nacional, como los demás Organos Directivos del Sindicato, cumplan estrictamente con sus obligaciones y atribuciones y que observen fielmente los presentes Estatutos, los Convenios, Reglamentos y Acuerdos tomados en los Congresos y en los Consejos Nacionales Directivos, Asambleas Generales y Juntas de los propios Organismos.
- II. Estudiar y resolver las acusaciones que por violación a los Estatutos presenten en contra de los Directivos Nacionales, Seccionales o contra Miembros del

Sindicato, de acuerdo a lo que establece el Capítulo X de los mismos

- III. Vigilar que la revisión de la contabilidad que debe efectuar la Comisión Nacional de Hacienda, sea con la periodicidad estatuida y se ajuste a los lineamientos marcados.
- IV. Revisar la correspondencia y documentación, interviniendo en todos los asuntos del Sindicato en cualquier tiempo que lo estime conveniente, para el efecto de constatar que los Directivos cumplan con las disposiciones de estos Estatutos.
- V. Conocer los conflictos que se susciten entre las Secciones y Comité Ejecutivo Nacional, interviniendo en ellos y fijando los derechos que a cada una de las partes en conflicto les corresponda.
- VI. Dictaminar sobre las sanciones que deban aplicarse a los Directivos y a los miembros del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos.
- VII. Conocer en segunda instancia todos los casos dictaminados por los Consejos Locales de Vigilancia que sean recurridos por los interesados, de acuerdo a la fracción II de éste Artículo.
- VIII. En los casos de conflictos sindicales cuya solución no le sea posible lograr, deberá turnarlo al próximo Congreso Nacional o Consejo Nacional directivo, para que se dicte la resolución que corresponda.

- IX. Cuidar que se respeten los derechos de los miembros de la Organización y que estos cumplan con sus obligaciones.
- X. Vigilará que las Convocatorias para los Consejos Nacionales Directivos y para los Congresos Nacionales que el Comité Ejecutivo Nacional someta al pleno, se ajusten a los presentes Estatutos y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- XI. Solicitar de los Consejos Locales de Vigilancia todos los informes y documentos que estime convenientes, dándoles las instrucciones procedentes para que siempre actúen de acuerdo con la buena marcha del Sindicato.
- XII. Señalar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, las instituciones de crédito en que deben depositarse los fondos del Sindicato.
- XIII. Intervenir en los casos en que se cubra la ausencia definitiva de algún Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Entregar a sus sucesores, por inventario, todos los documentos y bienes propiedad del Sindicato que obran en su poder, dándoles las explicaciones necesarias sobre los asuntos que se encuentren en trámite.
- XV. Exigir de los Consejos Locales de Vigilancia el informe sobre los cortes de caja mensuales que deben formular los Comités Ejecutivos Seccionales.

- XVI. Autorizar, por conducto de su Presidente o de quien le sustituya, en los términos de estos Estatutos, todos los gastos que erogue la Organización.
- XVII. Intervenir en todas las entregas de los Puestos Administrativos del Sindicato.
- XVIII. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional y sugerirle todas las medidas que estime convenientes en beneficio de la Organización.
- XIX. Aquellas que se señalen en otros preceptos de estos Estatutos.

**ARTICULO 93o.-** El Consejo Nacional de Vigilancia celebrará Plenos Ordinarios cada mes y Extraordinarios cuando sean necesarios.

Asistirá a todos los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz pero no a voto, con excepción de los asuntos expresamente señalados por estos Estatutos.

**ARTICULO 94o.-** Las decisiones del Consejo Nacional de Vigilancia sólo podrán ser válidas por el voto de la mayoría de sus componentes, siendo el Presidente su ejecutor. En caso de ausencia temporal, lo sustituye para este efecto el Secretario.

**ARTICULO 95o.-** Toda la correspondencia dirigida al Consejo Nacional de Vigilancia será recibida y tramitada por el Secretario del mismo o por el Directivo que para tal efecto haya designado el propio Consejo.

**ARTICULO 96o.** - Si por negligencia del Consejo Nacional de Vigilancia, hubiere alguna responsabilidad en el manejo de los fondos de la agrupación, éste será solidariamente responsable.

**ARTICULO 97o.** - En los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional en que se trate algún asunto de índole económica, que implique una modificación presupuestal o un gasto extraordinario, el Consejo Nacional de Vigilancia deberá ser convocado oportunamente para que exponga lo que a su representación convenga.

**ARTICULO 98o.** - Las responsabilidades en que incurra el Consejo Nacional de Vigilancia o alguno de sus miembros, serán conocidas y dictaminadas por el Consejo Nacional Directivo o por el Congreso Nacional, previa consignación que haga el Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 99o.** - Los consejos Locales de Vigilancia tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Consejo Nacional de Vigilancia, en lo que les compete en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTICULO 100o.** - sin perjuicio de las facultades y obligaciones que estos Estatutos le señalan, la Comisión Nacional de Hacienda tendrá las siguientes:

- I. Vigilar que la Contabilidad General del Sindicato se encuentre al corriente y para tal efecto, deberá hacer una revisión mensual a fin de comprobar que el movimiento de fondos se ajustó



al presupuesto correspondiente, o en su caso, fue aprobado en los términos de estos Estatutos.

- II. Dar cuenta de sus observaciones en primera instancia, al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Si de la revisión mensual aparece alguna irregularidad en el manejo de fondos, formulará un pliego de observaciones proponiendo al Comité Ejecutivo Nacional las medidas y términos de su corrección.
- IV. Si las irregularidades son de tal magnitud que ameriten la imposición de una sanción, turnará su dictamen junto con la documentación comprobatoria al Comité Ejecutivo Nacional, para que este haga la consignación ante el Consejo Nacional de Vigilancia, Consejo Nacional Directivo o Congreso Nacional, en su caso.
- V. Enviar copia al Consejo Nacional de Vigilancia de todos los documentos que formule con motivo de su actuación.
- VI. La Comisión Nacional de Hacienda, por sí o a petición del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia o de los Consejos Locales de Vigilancia, podrá revisar el manejo de los fondos de las Secciones, debiendo en cada caso, rendir el dictamen respectivo al Comité Ejecutivo Nacional, y en el supuesto de que aparecieren irregularidades que ameriten la imposición de una sanción,

se hará la consignación correspondiente al Consejo Nacional de Vigilancia para que se instruya el expediente respectivo en términos del Artículo 207o.

- VII. Vigilará la contabilidad y el manejo adecuado, apegado al Reglamento de los Recursos Económicos del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro.
- + VIII. Rendir informe de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, Al Consejo Nacional de Vigilancia, Al Consejo Nacional Directivo y al Congreso Nacional.

**CAPITULO VIII**  
**DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LOS**  
**CONSEJOS NACIONALES DIRECTIVOS**

**ARTICULO 101o.-** El Congreso Nacional constituye la Autoridad Máxima del Sindicato y podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la agrupación, cualquiera que sea su naturaleza; siendo sus fallos inapelables y se constituye con un Delegado representativo de cada una de las Secciones Sindicales que forman la Organización.

**ARTICULO 102o.-** El Congreso Nacional asumirá la dirección suprema del sindicato y dictará todas las disposiciones que estime convenientes de acuerdo con estos Estatutos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTICULO 103o.-** Es facultad primordial del Congreso Nacional, la reforma de los Estatutos, la elección de los Directivos de la Representación Nacional, y resolver en forma definitiva sobre la expulsión de miembros del Sindicato, en los términos de estos Estatutos.

**ARTICULO 104o.-** Todos los miembros del Sindicato y los Órganos Directivos del mismo estarán obligados a acatar las resoluciones y disposiciones que dicten los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales Directivos.

**ARTICULO 105o.-** Los Congresos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los primeros se celebrarán cada tres años durante el mes de **MAYO** y los segundos cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato.

ARTICULO 106o.- Los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales Directivos, se celebrarán en la Ciudad de México, D.F., a menos que el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia en Pleno, acuerden efectuarlos en lugar diferente, en cuyo caso el lugar se señalará en la Convocatoria respectiva.

ARTICULO 107.- Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o la solicitud de las dos terceras partes, por lo menos, de las Secciones, debiendo mediar expreso acuerdo sobre el particular en Asambleas Generales.

ARTICULO 108o.- Las convocatorias para los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, se expedirán con dos y un mes respectivamente de anticipación y en ellas deberán señalarse las Bases, el Temario y el Programa de Trabajo a que deben sujetarse.

Articulo 109.- Ningún Delegado Electo podrá designar persona que lo represente en el Congreso Nacional, ni podrá representar otra Sección que no sea la suya propia y no se admitirán Delegados Fraternalistas.

ARTICULO 110o.- Los Delegados a los Congresos Nacionales, deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en estos Estatutos para ocupar puestos Directivos Nacionales.

ARTICULO 111o.- Para que el carácter de Delegado al Congreso Nacional quede debidamente acreditado, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

- I. El original del Acta General del resultado de la votación que contenga el cómputo relativo a las urnas.
- II. El Oficio Credencial suscrito por el Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia.

Estos documentos le serán canjeados por la Credencial de Asunto Delegado al Congreso Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional y le servirá para acreditarse como Delegado Efectivo si así lo aprueba la Comisión dictaminadora respectiva.

**ARTICULO 112o.**-Son requisitos de validez de los Congresos Nacionales y de los Consejos Nacionales Directivos, entre otros señalados en estos Estatutos, los siguientes:

- I. Que la Convocatoria y los trabajos que se desarrollen en los Congresos Nacionales o Consejos Nacionales Directivos, se ajusten en todo a los presentes Estatutos y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II. No aceptar en su seno como Delegados, ni elegir como Directivos, a trabajadores suspendidos en sus derechos o expulsados de la agrupación.

**ARTICULO 113o.**-El Quórum para la instalación de los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Directivos, lo Integrarán cuando menos, las dos terceras partes de los Delegados que deban asistir; el Quórum

para las sesiones de trabajo lo integrarán por lo menos el 50 por ciento más uno de los Delegados legalmente acreditados.

**ARTÍCULO 114o.**-El Congreso Nacional será inaugurado por el comité Ejecutivo Nacional en funciones y luego de su instalación serán elegidas la Primera y Segunda Comisión Dictaminadora de Credenciales y la *Mor...* Directiva. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia, Comisión Nacional de los Hacienda y las demás Comisiones Nacionales Permanentes, deberán permanecer en el Congreso Nacional sólo con derecho a voz.

**ARTICULO 115o.**-Los Congresos Nacionales o Consejos Nacionales Directivos, en su caso, conocerán de las responsabilidades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales Permanentes o de cualquier otro miembro del Sindicato, ajustándose a todo lo que se establece en estos Estatutos. En estos casos, se nombrará una Comisión de Honor y Justicia integrada por tres Delegados, la que se encargará de estudiar y proponer las medidas que procedan.

**ARTICULO 116o.**-Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los Delegados legalmente acreditados que estén presentes, excepto en los casos de expulsión, de reformas *...*

Estatutos o de disolución del Sindicato, en que se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional.

0000 089

**ARTICULO 117o.**-La votación en los Congresos Nacionales será Económica o Nominal, según se determine, atendiendo a la trascendencia del asunto a votación.

**ARTICULO 118o.**-Las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales se integrarán por lo menos con tres presuntos Delegados. Estas Comisiones serán auxiliadas por el Secretario de Organización, Prensa y Propaganda.

**ARTICULO 119o.**-Los Congresos Nacionales y los Consejos Nacionales Directivos, al tratar algún asunto que amerite estudio u opinión técnica, podrán auxiliarse con asesores con conocimientos en la materia.

**ARTICULO 120o.**-La Primera Comisión Dictaminadora de Credenciales estudiará y dictaminará sobre la documentación de los integrantes de la Segunda Comisión y su dictamen se someterá a la consideración de los presuntos Delegados al Congreso Nacional.

**ARTICULO 121o.**-Integrada legalmente la Segunda Comisión Dictaminadora de Credenciales, ésta tendrá a su cargo el estudio y revisión de la documentación del resto de los presuntos Delegados y su dictamen será sometido a la consideración del Congreso Nacional.

**ARTICULO 122.**- Acordado lo procedente en relación al

dictamen de la Segunda Comisión Dictaminadora de Credenciales, se verificará la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los Delegados Efectivos y se procederá a la elección de la Mesa Directiva, la que después de rendir la protesta respectiva, hará la declaratoria de instalación legal del Congreso Nacional.

**ARTICULO 123o.**-son obligaciones del Congreso Nacional:

- a).- Integrar su Mesa Directiva con Delegados.
- b).- Nombrar de entre los Delegados acreditados, las Comisiones Dictaminadoras.
- c).- Estudiar el informe de los Directivos salientes y dictaminarlo.
- d).- Hacer el escrutinio de los votos y elegir a los Directivos Nacionales.
- e).- Estudiar y resolver cualquier asunto de interés general en los términos de estos Estatutos.

**ARTICULO 124o.**-La Mesa Directiva del Congreso Nacional estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, en caso de ausencia del Presidente, asumirá la Dirección el Vice-Presidente y si también faltare éste, se encargará de dichas funciones el Delegado que el Congreso Nacional designe.

La Mesa Directiva que presida el Congreso Nacional durante el tiempo que éste dure, será el órgano representativo del Sindicato y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos del propio Congreso Nacional.



**ARTICULO 125o.-** A excepción del Secretario General, todos los Dirigentes que hayan formado parte de la estructura de representación en el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales durante el trienio inmediato anterior al proceso electivo, podrán volver a formar parte de esta, inclusive en el mismo puesto.

**ARTICULO 126o.-** El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, está facultado para:

- a).- Conceder la palabra a los Delegados efectivos y a los Directivos Nacionales salientes que lo soliciten.
- b).- Conminar al expositor a sujetarse al tema objeto de discusión y en caso de persistir, suspenderle el uso de la palabra.
- c).- Someter a la consideración del Congreso Nacional, si un tema está lo suficientemente discutido y en caso afirmativo, ponerlo a votación.
- d).- Dar a conocer el resultado de las votaciones.
- e).- Conceder o negar mociones solicitadas por los Delegados a los Congresos Nacionales, a efecto de encauzar debidamente los debates.
- f).- Proponer el nombramiento de Comisiones entre los Delegados, para el buen orden y cumplimiento de las disposiciones del Congreso Nacional, que ameriten un trámite inmediato.
- g).- Proponer recesos en el curso de las sesiones, para dar descanso a los Delegados o bien para deliberar sobre alguno de los asuntos a discusión.
- h).- Tomar, en unión de los demás miembros de la Mesa Directiva, la protesta de los

- Dirigentes Nacionales electos.
- i).- Clausurar los trabajos del Congreso Nacional, cuando se haya agotado el temario de la Convocatoria

**ARTICULO 127o.**-son facultades del Vice-Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, las siguientes:

- a) En caso de ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste.
- b) Auxiliar en todos los trabajos al Presidente de la Mesa Directiva, sujetándose a las indicaciones que éste le dé.

**ARTICULO 128o.**-El secretario de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a).- Pasar lista de asistencia.
- b).- Dar lectura a la correspondencia tanto que se reciba, como que se despache.
- c).- Proporcionar a las Comisiones Dictaminadoras todo el material necesario para sus trabajos; recibir y controlar la documentación y los dictámenes respectivos.
- d).- Registrar por su orden todos los acuerdos que se tomen en el Congreso Nacional.
- e).- Levantar el acta del Congreso Nacional, a medida que se efectúen las sesiones respectivas.
- f).- Registrar a los oradores que soliciten el uso de la palabra.

**ARTICULO 129o.-** Los escrutadores de la Mesa Directiva del Congreso Nacional tendrán a su cargo el escrutinio de las votaciones, dándolas a conocer al Presidente de la Mesa Directiva.

0000 091

**ARTICULO 130o.-** En los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Directivos, se elegirán de entre los Delegados Efectivos las Comisiones Dictaminadoras, en número necesario de acuerdo con los temas que señale la Convocatoria, las que se integrarán con 3 o más Delegados.

**ARTICULO 131o.-** Las ponencias que presenten los Delegados para someterse al estudio y consideración de los Congresos Nacionales o de los Consejos Nacionales Directivos, deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional con quince días de anticipación, por lo menos, de la fecha en que se celebre el evento.

**ARTÍCULO 132o.-** Las iniciativas o ponencias deberán ser presentadas invariablemente por escrito, tratar un solo tema y referirse a los puntos del temario de la Convocatoria, debiendo canalizarse a través del Delegado.

**ARTICULO 133o.-** Los escritos en que se planteen iniciativas o ponencias deberán contener, en primer término, una parte expositiva del problema objeto de las ponencias; en segundo término, las consideraciones que establezcan claramente la existencia del problema y la solución que deba dársele; y, por último, las proposiciones concretas que se estimen procedentes para su realización.

**ARTICULO 134o.-** El Comité Ejecutivo Nacional entregará a la Mesa Directiva del Congreso Nacional, debidamente clasificados, los trabajos y ponencias que haya recibido para que en su oportunidad se turnen a las Comisiones Dictaminadoras respectivas.

**ARTICULO 135o.-** A las Comisiones Dictaminadoras les corresponde hacer un estudio de las ponencias que sobre el tema o asunto para el que hayan sido designadas sean turnadas y someter a la consideración del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo, el dictamen que elaboren.

**ARTICULO 136o.-** Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras de ponencias en su caso, podrán intervenir en las discusiones de su dictamen, para aclaraciones o reforzar los argumentos que sirvieron de fundamento a los puntos resolutivos del propio dictamen y podrán solicitar la presencia de los ponentes de los temas sometidos a su estudio y resolución para cualquier aclaración.

**ARTICULO 137o.-** Los Dictámenes de las Comisiones se pondrán a la consideración del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo y si se aprueban modificaciones o ampliaciones a los puntos del dictamen, las Comisiones Dictaminadoras harán las anotaciones respectivas, las que pasarán a formar parte del mismo.

**ARTICULO 138o.-** Los dictámenes de las Comisiones deberán fundamentarse con las consideraciones

necesarias, para concluir con los puntos resolutivos que deban someterse a la aprobación del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo. 092

**ARTICULO 139o.-** La Mesa Directiva del Congreso Nacional o el Presidium del Consejo Nacional Directivo, en su caso, podrán suspender el uso de la palabra a los oradores cuando lancen ataques de tipo personal o estén fuera del tema y deberán orientar a los Delegados que intervengan en una discusión a limitarse al tema específico.

**ARTICULO 140o.-** Cuando un orador esté en el uso de la palabra, los Delegados podrán hacer intervenciones sólo para interpelarlo, hacerle aclaraciones o para mociones de orden por estar fuera del tema.

**ARTICULO 141o.-** Si la Mesa Directiva del Congreso Nacional o el Presidium del Consejo Nacional Directivo, en su caso, estiman que un asunto no es de su competencia lo rechazará y señalará el trámite que corresponda.

**ARTICULO 142o.-** En el Congreso Nacional, se elegirá en los términos de estos Estatutos a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Comisión Nacional de Hacienda, Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, Representantes ante la Comisión Mixta Nacional de Escalafón, y Comisiones Regionales Permanentes así como los suplentes respectivos, con sujeción a la convocatoria mediante la presentación de planillas ante la Mesa Directiva, las que enseguida se someterán a votación.

**ARTICULO 143o.**-Cubiertos los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los nuevos dirigentes nacionales de la Organización, estarán en aptitud para entrar en funciones de inmediato.

**ARTICULO 144o.**-cualquier dirigente nacional que se elija en el Congreso Nacional, está obligado a rendir la protesta respectiva en los términos de estos Estatutos.

**ARTICULO 145o.**-La Mesa Directiva del Congreso Nacional o el Presidium del Consejo Nacional Directivo, en su caso, deberán levantar el acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por sus integrantes.

El Comité Ejecutivo Nacional, deberá enviar un ejemplar de la misma a las Secciones y al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los treinta días siguientes a la celebración del evento.

**ARTICULO 146o.**-La representación de los Delegados termina en el momento en que se clausure el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo.

**ARTICULO 147o.**-El Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales salientes tienen un plazo improrrogable de un mes, para entregar todos los valores, bienes y documentos propiedad de la Organización que tengan a su cargo los nuevos directivos sindicales electos.

**ARTICULO 148o.**-El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación ineludible, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del evento, de boletinar a todas las Secciones los acuerdos tomados en el Congreso Nacional o en el Consejo Nacional Directivo.

093  
**ARTICULO 149o.**-El Consejo Nacional Directivo del Sindicato estará integrado por los Secretarios Generales de todas las Secciones que componen la Organización.

Durante el período de gestión sindical deberá celebrarse cuando menos un Consejo Nacional Directivo, preferentemente en el décimo noveno mes de ejercicio o cuando lo estimen necesario el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia.

**ARTICULO 150o.** La Convocatoria para los Consejos Nacionales Directivos será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos con un mes de anticipación y deberá reunir los mismos requisitos que se señalan para las de los Congresos Nacionales en lo que sea aplicable.

**ARTICULO 151o.** Las Convocatorias para los Consejos Nacionales Directivos, se dirigirán a los Comités Ejecutivos Locales que integran el Sindicato Nacional de Trabajadores de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberán especificar los días durante los cuales se efectuará, el lugar donde se llevará a cabo, las bases legales para su integración, las normas generales sobre la formulación de ponencias y temario de las mismas, programa de los

trabajos que se detallarán en cada uno de los días que dure el Consejo Nacional Directivo.

**ARTICULO 152o.-** Cuando de acuerdo a los Estatutos, el Secretario de Conflictos de una Sección esté cubriendo la ausencia temporal del Secretario General, deberá asistir al Consejo Nacional Directivo y tendrá la calidad de Delegado Efectivo.

**ARTICULO 153o.-** En los Consejos Nacionales Directivos cada Delegado tiene derecho a voz y un voto.

**ARTICULO 154o.-** Los Consejos Nacionales Directivos conocerán y resolverán sobre:

- a).- El informe del Comité Ejecutivo Nacional, el que deberá incluir el de la Comisión Nacional de Hacienda, el de la Comisión Mixta Nacional de Escalafón, y el de Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro.
- b).- El informe del Consejo Nacional de Vigilancia.
- c).- Los asuntos de interés general que afecten al Sindicato, atendándose las iniciativas de los integrantes del propio Consejo Nacional Directivo y las del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia.
- d).- Todos aquellos asuntos que expresamente le encomienden los Congresos Nacionales.

**ARTICULO 155o.-** El Secretario de Organización, Frensa y



Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, formulará por duplicado las credenciales de Delegados a los Consejos Nacionales Directivos, a efecto de que el original se entregue a cada uno de los Secretarios Generales Seccionales y en el duplicado se hará constar la entrega de la credencial. Todos los duplicados se archivarán en la Secretaría del Consejo Nacional Directivo de que se trate.

**ARTICULO 156o.**-Ningún Secretario General que estatutariamente le corresponda ser Delegado al Consejo Nacional Directivo, podrá designar a otra persona que lo represente, ni podrá representar otra Sección que no sea la suya propia.

**ARTICULO 157o.**-El Consejo Nacional Directivo invariablemente será presidido por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, fungirá como Presidente del Consejo Nacional Directivo y el Secretario de Conflictos, asumirá sus funciones en caso de ausencia.

El resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia y de las Comisiones Nacionales Permanentes, cubrirán las necesidades de trabajo del Presidium, auxiliarán a las Comisiones Dictaminadoras y participarán en todo lo necesario para el buen desarrollo de los trabajos del Consejo Nacional Directivo.

**ARTICULO 158o.-** En el Consejo Nacional Directivo, después de pasarse lista de asistencia y verificarse el Quórum, se hará la inauguración por conducto del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o de la persona que al efecto se designe.

**ARTICULO 159o.-** Hecha la inauguración del Consejo Nacional Directivo, el Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de su Secretario General hará la declaratoria de instalación respectiva y se procederá al desarrollo de los trabajos.

**ARTICULO 160o.-** En los Consejos Nacionales Directivos, en lo relativo a iniciativas o ponencias, comisiones dictaminadoras, discusiones y votaciones se aplicarán las disposiciones que regulan estos puntos para los Congresos Nacionales.

**ARTICULO 161o.-** Queda prohibido al Consejo Nacional Directivo tomar determinaciones que de conformidad con estos Estatutos corresponden expresamente al Congreso Nacional, con la salvedad referida en el inciso d) del Artículo 154o. de estos Estatutos.

Cualquier violación a esta disposición, será nula, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes a los que resulten responsables.

**ARTICULO 162.-** Para que los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacionales Directivos sean válidos y por lo tanto obligatorios para todos los miembros de la Organización, se requerirá que no sean contrarios a los Estatutos o a la Ley y que sean aprobadas por lo menos por el cincuenta por ciento más uno de los Delegados asistentes a la sesión.

0000 095

La votación será Económica o Nominal, según se determine, atendiendo la trascendencia del asunto a votación.

## CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO 163o.**-Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO 164o.**-Las Asambleas Generales se integran con el conjunto de los miembros de la Sección.

**ARTICULO 165o.**-Las Asambleas Generales Ordinarias en las Secciones se efectuarán por lo menos cada seis meses y las Extraordinarias cuando sea necesario, a juicio del Comité Ejecutivo Local o cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, o bien cuando lo soliciten cuando menos el 25 por ciento de los miembros de la Sección.

**ARTICULO 166o.**-La Asamblea General constituye la autoridad máxima de la Sección correspondiente y podrá conocer y resolver todos los problemas de la agrupación de sus respectivas jurisdicciones, siempre que se encuentre entre sus facultades, tomando en cuenta que sus resoluciones deberán apegarse estrictamente a las Leyes respectivas y a lo estipulado en estos Estatutos.

**ARTICULO 167o.**- Son requisitos indispensables para que los acuerdos tomados en la Asamblea General tengan validez, los siguientes:

- I. Que sean convocadas con cinco días de anticipación, cuando menos, usando los medios de publicidad adecuados y la convocatoria incluirá el orden del día.

- II. Que esté presente la mayoría de los trabajadores que integran la Sección entendiéndose por tal, cuando menos el cincuenta por ciento más uno.
- III. Cuando se convoque a una Asamblea General y a ella no concurren por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Sección, se lanzará una nueva Convocatoria con veinticuatro horas de anticipación, cuando menos, en la que se prevenga que la Asamblea se celebrará con el número de trabajadores que a ella asistan, siempre y cuando no sea inferior al veinte por ciento de los integrantes de la Sección y sus acuerdos obligarán a todos sus miembros.

**ARTICULO 168.** En las Asambleas Generales se podrán discutir libremente los asuntos que se consideren convenientes, sin más limitación que la de sujetarse a la Orden del Día aprobada por la propia Asamblea y a lo dispuesto por estos Estatutos.

**ARTICULO 169o.**-Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por un Presidente de Debates y dos Escrutadores los cuales serán designados por la Asamblea de entre los trabajadores asistentes, salvo en los casos en que esté presente la representación del Comité Ejecutivo Nacional, que será quien la presida.

**ARTICULO 170o.**-En el caso de que alguna Sección

Sindical deba celebrar Asamblea General y por lo alejado de los Centros de Trabajo que están dentro de su jurisdicción, tenga problemas para efectuarla, el Comité Ejecutivo Local previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá celebrarla mediante el sistema de Parciales.

**ARTICULO 171o.-** Los trabajos de las Asambleas Generales se iniciarán con la Lista de Asistencia, Verificación de Quórum y Declaratoria de Instalación de la Asamblea por parte del Secretario General del Comité Ejecutivo Local, inmediatamente se procederá a la elección del Presidente de Debates, quien llevará a cabo el desarrollo de los trabajos señalados en la Orden del Día, hasta agotarlo.

**ARTICULO 172o.-** Una vez que sea nombrado el Presidente de Debates la Asamblea no se suspenderá por el hecho de que alguno o algunos de los trabajadores se retiren, y los acuerdos que se tomen por mayoría de los votos de los trabajadores presentes, entendiéndose por tal el cincuenta por ciento más uno de los asistentes al acto y que estos no sean un número inferior al veinte por ciento de los miembros de la Sección, obligarán a todos los miembros de la misma.

**ARTICULO 173o.-** En las Asambleas Generales las votaciones podrán ser Nominales o Económicas, según determine la propia Asamblea.

**ARTICULO 174o.-** Cada Asamblea Parcial, será convocada por el Comité Ejecutivo de la Sección, con cinco días de anticipación cuando menos, usando los medios de

publicidad adecuados y en la Convocatoria respectiva deberá incluirse la Orden del Día.

0000 097  
**ARTICULO 175.-** Para la celebración de Asambleas Parciales, todas las Convocatorias deberán contener la misma Orden del Día.

**ARTICULO 176o.-** Las Asambleas Parciales serán presididas por el Comité Ejecutivo Local, las que se celebrarán con los trabajadores que asistan, debiendo levantarse el acta correspondiente en la que se consignen los acuerdos aprobados y el número de asistentes, a efecto de establecer en el acto final si existió quórum con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno, de los integrantes de la Sección. Existiendo Quórum, los acuerdos que resulten aprobados por la mayoría de los trabajadores asistentes a todas las Asambleas Parciales, serán válidos y obligarán a todos los miembros de la Sección.

**ARTICULO 177o.-** El Comité Ejecutivo Local tendrá a su cargo la lectura del Acta de la Asamblea anterior, levantará el Acta de la Asamblea y remitirá el original al Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los quince días siguientes.

**ARTICULO 178o.-** Los Secretarios Sub-Seccionales y los Delegados, deberán celebrar juntas de trabajo dentro de su jurisdicción cuando menos cada noventa días, debiendo lanzarse el citatorio respectivo con cinco días de anticipación.

**CAPITULO X**  
**ELECCION DE DIRECTIVOS LOCALES Y DELEGADOS**

**ARTICULO 179o.**-Para la elección de Delegados a los Congresos Nacionales y de Directivos Sindicales Locales, es requisito indispensable se ajusten todos los actos electorales a los términos que marcan las Convocatorias respectivas, las cuales se formularán según lo estipulado en estos Estatutos.

Una vez celebrado el Congreso Nacional Ordinario, el Comité Ejecutivo Nacional que resulte electo elaborará un calendario para la renovación de los Directivos Locales y los procesos electorales respectivos, deberán apegarse estrictamente a éste, debiendo llevarse a cabo dentro del plazo de cuatro meses siguientes a la elección de los Directivos Nacionales.

**ARTICULO 180o.**-Para la elección de los Delegados a los Congresos Nacionales o de los Comités Ejecutivos de las Secciones o Directivos Sub-Seccionales, tendrán derecho a voto los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.

**ARTICULO 181o.**-En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones, deberá asistir la Representación del Comité Ejecutivo Nacional, la que tendrá a su cargo la Organización del Acto Electoral y lo presidirá, excepto en la elección de Delegados a los Congresos Nacionales que estará a cargo del Comité Ejecutivo Local. Corresponderá al Comité Ejecutivo



Nacional solucionar los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo a lo que señalan estos Estatutos. Cuando el Comité Ejecutivo Nacional no asista a un acto electoral, para que tenga validez, deberá mediar autorización por escrito de éste. Para mayor relevancia del acto electoral, se invitará un Representante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, quien tendrá el carácter de Observador, sin que su ausencia afecte la validez de la elección.

**ARTICULO 182o.-** Los integrantes de los Comités Ejecutivos de las Secciones, podrán participar en los procesos electivos inmediatos posteriores a la conclusión de su gestión, postulándose en el mismo puesto, a través de la validación del voto de los trabajadores en el proceso electoral correspondiente.

**ARTICULO 183o.-** El Comité Ejecutivo Nacional elaborará un modelo de Convocatoria conteniendo las bases para la elección de Directivos Sindicales Locales, siendo obligación del Comité Ejecutivo Local, ajustarse a los términos del mismo.

**ARTICULO 184o.-** La Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales y Delegados al Congreso Nacional, deberá publicarse en día hábil por el Comité Ejecutivo Local con 45 días naturales, cuando menos de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de 5 días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de afiliados, en la inteligencia de que pasando éste término, no deberá aceptarse ningún registro.

**ARTICULO 185o.-** Los Comités Ejecutivos de las Secciones deberán elaborar, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la elección, el padrón electoral de los trabajadores miembros de la Sección, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, debiendo darle una amplia difusión.

**ARTICULO 186o.-** Una vez registradas las planillas, el Comité Ejecutivo Local tendrá la obligación de mandar imprimir las cédulas de votación, en las que figuren los nombres y colores de las mismas, y deberá procurar se le den facilidades para la labor de propaganda a los representantes de dichas planillas.

**ARTICULO 187o.-** La elección de Delegados a los Congresos Nacionales y Directivos Sindicales Locales, se harán invariablemente por voto secreto y directo en urnas fijas o volantes, pudiendo instalarse en el local sindical u otro designado también como lugar de concentración de los votantes.

**ARTICULO 188o.-** Los actos electorales deberán realizarse con estricto apego a lo estipulado en el Artículo 187o. de estos Estatutos. Se usarán cédulas de votación que previamente mandará imprimir el Comité Ejecutivo Local, donde conste el nombre y color asignado de acuerdo al registro y se entregará una a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón, para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla registrada.

Las cédulas serán depositadas directamente por los trabajadores en las urnas que les correspondan. En cada urna habrá una comisión integrada por un representante de cada uno de los candidatos o planillas registradas y un representante del Comité Ejecutivo de la Sección o del Comité Ejecutivo Nacional. Terminada la votación, la comisión de cada urna efectuará el recuento, levantará y dará acta detallando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, el de cédulas anuladas y el de cédulas no utilizadas, entregando una copia a cada uno de los representantes.

El representante del Comité Ejecutivo Local o del Comité Ejecutivo Nacional llevará la documentación respectiva al lugar previamente designado por la representación del Comité Ejecutivo Nacional y se procederá a hacer el computo definitivo que se hará constar en el acta general de escrutinio, la que será junto con las parciales la que acredite el resultado de la votación, la planilla que obtenga mayoría de votos será declarada electa por la representación del Comité Ejecutivo Nacional ante quien rendirá protesta de Ley y el Comité Ejecutivo local, Consejo Local de Vigilancia y Comisiones entrarán en funciones de inmediato. El resultado de la elección se boletinará dentro de los cinco días siguientes a los trabajadores de la Sección, siendo obligación del nuevo Comité Ejecutivo Local comunicarlo dentro del mismo término al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia.

**ARTICULO 189o.**-“En los casos en los que en el proceso electivo de los Comités Ejecutivos Seccionales o para los Delegados a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, cuando se hubieren presentado a la contienda tres o más participantes y el resultado en él fuera un empate entre las votaciones más altas, se convocará con la brevedad del caso a la realización de una segunda elección, contendiendo únicamente los participantes que obtuvieron empatada la votación más alta. En consecuencia de lo anterior, los participantes (planilla individuos) que hayan recibido menor votación, quedaran sustraídos al proceso en segunda vuelta, quedando en libertad, por supuesto, de hacer uso de derecho de su libre sufragio”

**ARTICULO 190o.**- Será causa de cancelación inmediata del registro de un candidato o planilla cuando durante la campaña electoral, en forma directa o por conducto de sus representantes o partidarios, emplee terminos injuriosos, calumniosos o difamatorios en perjuicio de los candidatos, en relación con su vida privada o su actividad sindical o profiera ataques al decoro y prestigio de la Organización, sin perjuicio de que se haga la correspondiente consignación ante el Consejo Local de Vigilancia respectivo.

**ARTICULO 191o.**- Cuando el Comité Ejecutivo Local de alguna Sección no cumpla de manera oportuna con sus obligaciones relativas a algún procesos electoral, tales como Publicación de Convocatoria, Registro de

Candidatos, Elaboración del Padrón Electoral, Recepción de Votos y Computo de los mismos, el Comité Ejecutivo Nacional concederá un plazo perentorio para subsanar dicha anomalía, en la inteligencia de que si vencido el plazo persiste la irregularidad, el Comité Ejecutivo Nacional intervendrá de manera directa en la protección de los derechos de los trabajadores a efecto de que elijan a sus representantes en términos de los Estatutos.

**ARTICULO 192o.-** A la comprobación fehaciente de proselitismo o manejo de propaganda en procesos electorales para puestos de elección sindical, antes de las Convocatorias respectivas o fuera de término, el Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender el derecho de participación electoral a quienes se vieren involucrados en tal hecho.

Todo acto de campaña político sindical, deberá suspenderse invariablemente un día antes de la votación.

**ARTICULO 193o.-** Cuando en el Comité Ejecutivo Local y el Consejo Local de Vigilancia de alguna Sección Sindical se estén ocupando la mitad o más de las carteras que la integran, por trabajadores que no fueron originalmente electos a través del proceso respectivo, como los propietarios o suplentes de las mismas, el Comité Ejecutivo Nacional podrá convocar a nuevas elecciones para que sea electa la Dirigencia Local que habrá de concluir la gestión respectiva.

**ARTICULO 194o.-** Cuando alguna cartera de las Dirigencias Locales se encuentre vacante, por no ocuparla el Titular ni el Suplente de la misma, el Pleno del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, designará de entre los miembros de la Sección al trabajador que habrá de ocuparla debiendo ser ratificado o rectificado el nombramiento por la Asamblea General.



## CAPITULO XI DISCIPLINAS Y SANCIONES

**ARTICULO 195o.-** Todo incumplimiento a estos Estatutos, a los acuerdos emanados de la propia Organización a través de sus Congresos, Consejos Nacionales, Asambleas Generales o de sus diferentes Organos, así como la violación a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, son motivo de imposición de sanciones.

**ARTICULO 196o.-** Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del Sindicato consistirán en amonestaciones, suspensión de sus derechos sindicales y expulsión.

**ARTICULO 197o.-** Son causas de amonestación no asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sin causa justificada.

**ARTICULO 198o.-** Son causa de suspensión de derechos sindicales de uno a seis meses:

- a).- La imposición de tres amonestaciones en el término de seis meses.
- b).- La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales, sin causa justificada.
- c).- Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
- d).- Negarse sin causa justificada a cumplir con cualquier Comisión Sindical que se le encomiende.

- e).- Negarse a emitir su voto cuando se le hubiere requerido para ello de acuerdo con estos Estatutos.
- f).- Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.
- g).- Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización.
- h).- Ejercer el agio o cualquier clase de explotación directa o indirecta, en contra de los miembros de la Organización.
- i).- Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de estos.
- j).- En las campañas electorales de la Organización, emplear en la propaganda conceptos ofensivos o ataques a la vida privada de los candidatos.
- k).- Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o cometer desordenes en ellas.
- l).- No asistir a los mítines o manifestaciones que se organicen o en los que debe participar el Sindicato, sin causa justificada.

**ARTICULO 199o.-** Son motivos de expulsión para los miembros del Sindicato, los que a continuación se expresan:

- a).- Pertenecer a organismos que estén en contraposición con la ideología sindical o



que estén en contra de las conquistas revolucionarias.

- b).- Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada, a la actividad sindical de los Organos Directivos Nacionales o Locales.
- c).- Hacer labor de desmembramiento sindical.
- d).- Aprovechar su posición dentro de la Organización, para obtener ventajas o provechos personales indebidos en el Sindicato o en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e).- Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del Sindicato, que tengan por objeto entorpecer su desarrollo.
- f).- Cometer robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de fondos de la Organización. Igual sanción se impondrá a los coparticipantes.
- g).- Por usurpación de funciones en la actividad sindical.
- h).- No secundar cualquier huelga legalmente decretada por el sindicato o promover su rompimiento.
- i).- Los ataques al decoro y prestigio del Sindicato.
- j).- Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por tres veces en el término de dos años.
- k).- Desobedecer deliberadamente los Acuerdos de los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales Directivos, Asambleas Generales

- o de los Cuerpos Directivos.
- l).- Adeudar por causas imputables al trabajador el importe de seis mensualidades de cuotas sindicales ordinarias.
  - m).- Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.
  - n).- Por maniobras en los actos electorales que alteren o pretendan alterar el resultado de la votación.
  - ñ).- Realizar actos que atenten en contra de la autonomía de alguna Sección Sindical.
  - o).- Destruir o dañar intencionalmente bienes propiedad de la Sección Sindical o de los trabajadores o familiares de éstos.
  - p).- Instigar o propiciar la destrucción o daño intencional de los bienes propiedad de la Organización Sindical o de los trabajadores o familiares de éstos.

**ARTICULO 200o.-** Las sanciones contenidas en los Artículos anteriores serán aplicadas por los siguientes órganos:

- a).- Amonestaciones por los Comités Ejecutivos Locales. En caso de inconformidad, en revisión conocerán del asunto los Consejos Locales de Vigilancia respectivos.
- b).- La suspensión de derechos sindicales será determinada por los Consejos Locales de Vigilancia, mediante la instrucción del expediente respectivo y el dictamen correspondiente. La iniciación de estos procedimientos será

a petición del Comité Ejecutivo Local, debiendo en todo caso seguirse el procedimiento contenido en el Artículo 207o. de los presentes Estatutos, en la inteligencia de que los interesados podrán recurrir en apelación ante el Consejo Nacional de Vigilancia, quien emitirá fallo en última instancia.

- c).- En los casos de irregularidades cuya sanción sea la expulsión, a petición del Comité Ejecutivo Local, los Consejos Locales de Vigilancia instruirán los expedientes respectivos ajustándose al procedimiento contenido en el Artículo 207o. y emitirán su fallo, si en éste se decretó la expulsión, la documentación se turnará al Consejo Nacional de Vigilancia para su revisión; si su resolución es confirmatoria, se someterá a la consideración del próximo Congreso Nacional para que en definitiva se resuelva lo procedente, en los términos del Artículo 74o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mientras tanto el Consejo Nacional de Vigilancia, al emitir su fallo, acordará la suspensión de los derechos sindicales del inculpado.
- d).- En los casos que las acusaciones contra Dirigentes Sindicales o Trabajadores se refieran a hechos que signifiquen ataques a la autonomía de las Secciones, previstas en el inciso ñ) del Artículo anterior, en protección del

interés general de la Organización y para evitar algún conflicto interseccional será el Consejo Nacional de Vigilancia quien instruya el procedimiento respectivo, previa consignación que del caso haga el Comité Ejecutivo Nacional, siguiendo al efecto el procedimiento contenido en el Artículo 207o. de estos Estatutos.

- e).- En los casos que se refieran a los hechos previstos y sancionados con expulsión de la Organización que señalan los incisos o) y p) del Artículo anterior de estos Estatutos, en protección del interés general y patrimonial de la Organización Sindical, el Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer la consignación del caso al Consejo Nacional de Vigilancia para que instruya el procedimiento respectivo en los términos del Artículo 207o. Estatutario, sin perjuicio de las acciones que en materia civil o penal, ejercite en contra de los responsables.

**ARTICULO 201o.-** En ningún caso podrán aplicarse sanciones de orden económico a los miembros de la Organización.

**ARTICULO 202.-** Las sanciones para los Dirigentes Sindicales podrán ser:

- a).- La suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones hasta por seis meses.  
b).- La destitución del cargo que desempeñan.

Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de la suspensión de sus derechos sindicales o expulsión de la Organización, si procede.

**ARTICULO 203o.-** Son causas de ~~suspensión~~ <sup>0000</sup> ~~en~~ <sup>104</sup> las funciones de los Directivos Sindicales, las siguientes:

- a).- Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo debidamente comprobados.
- b).- Faltar sin causa justificada a tres Asambleas Sindicales o a tres Juntas del Organismo Directivo a que pertenezcan, en forma consecutiva.
- c).- Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.
- d).- Desatender habitualmente las funciones a su cargo.
- e).- No acatar por tres veces consecutivas el llamamiento que haga el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia o la Comisión Nacional de Hacienda, para rendir información sobre asuntos de interés para la Organización y que esté relacionada con el cargo que desempeña.

**ARTICULO 204o.-** Los Directivos Sindicales serán depuestos del cargo que desempeñan por las siguientes causas:

- a).- Por pasar a ocupar algún puesto de confianza dentro de la Secretaría y no presentar su renuncia al cargo que tenga asignado.

- b).- Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- c).- Por fraude electoral entendiéndose por tal, cualquier maniobra que provoque la alteración del resultado de una votación o impida el desarrollo normal de un proceso electoral.
- d).- Desobedecer intencionalmente los acuerdos de los Congresos Nacionales, de los Consejos Nacionales Directivos y de las Asambleas Generales o de las disposiciones de estos Estatutos.
- e).- También será causa para destituir a los Directivos Nacionales o Locales, cuando incurran en alguna de las faltas que se sancionan con expulsión de la Organización, en cuyo caso, además de la destitución podrá decretarse la expulsión.
- f).- Obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo, un ascenso o cualquier gestión de las que tiene obligación de hacer en favor de los trabajadores.
- g).- Por incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de estos, en cuyo caso el Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer la consignación del caso al Consejo Nacional de Vigilancia para la

instrucción del proceso respectivo, en términos del Artículo 206o. de estos Estatutos.

**ARTICULO 205o.-** Los Directivos ~~Sindicales~~ <sup>105</sup> Locales o Nacionales, sólo podrán ser depuestos del cargo que desempeñen mediante la instrucción de un proceso, en el que se compruebe debidamente las responsabilidades de que se les acuse, de conformidad con los presentes estatutos.

**ARTICULO 206o.-** En los casos en que se formule acusación en contra de un Directivo de la Representación Nacional, se observarán las siguientes reglas:

- a).- Para tramitar cualquier acusación, será requisito indispensable que se acompañe de las pruebas respectivas, sin este requisito no se le dará curso.
- b).- La acusación que se presente y satisfaga al requisito señalado en la base anterior, se pondrá a consideración de un Pleno de Comité debidamente constituido para que la estudie y determine si hay o no elementos suficientes, de acuerdo con estos Estatutos, para consignar el caso al Consejo Nacional de Vigilancia. Este acuerdo, para que sea válido, deberá ser aprobado en Pleno por lo menos por las dos terceras partes de los Secretarios.
- c).- Cuando el Comité Ejecutivo Nacional haga la consignación, el Consejo

Nacional de Vigilancia al recibirla, notificará personalmente al inculpado debiendo recabar el recibo respectivo. Si el inculpado se negase a firmar, se levantará constancia que firmarán dos testigos que hayan presenciado la entrega. En el mismo acto, se le dará a conocer que tiene un plazo de quince días naturales para formular defensa y aportar pruebas de descargo.

- d).- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se haya o no presentado defensa, el Consejo Nacional de Vigilancia, emitirá, dentro de los diez días siguientes, Dictamen en el que se determine si procede o no la destitución del inculpado, dándolo de inmediato a conocer al Comité Ejecutivo Nacional. Si la resolución del Consejo Nacional de Vigilancia es en el sentido que procede la suspensión o destitución del Directivo, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a suspender en sus funciones al inculpado. El expediente que para el efecto se formuló, deberá presentarse a la consideración del próximo Consejo Nacional Directivo o Congreso, quien resolverá en definitiva.

**ARTICULO 207o.-** Cuando se presente alguna acusación en contra de un miembro de la Organización, de uno o varios integrantes del Comité Ejecutivo Local o del Consejo Local



de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Local deberá celebrar un Pleno legalmente constituido que estudie y determine si hay o no elementos suficientes, de acuerdo con estos Estatutos para consignar el caso al Consejo Local de Vigilancia.

Ninguna acusación se tramitará si no es acompañada de las pruebas respectivas. Para este efecto el Consejo Local de Vigilancia dará a conocer al inculpado la acusación formulada en su contra por medio de una copia de la misma y de las pruebas aportadas, debiendo recabarse el recibo respectivo, pero en caso de que se niegue a firmarlo, se levantará la constancia con dos testigos y ésta servirá de comprobante de la notificación. Se le concederá a partir de la fecha de dicha notificación, un término de diez días naturales, para presentar las pruebas de descargo y formular defensa, transcurrido el cual, se haya o no presentado defensa, el Consejo Local de Vigilancia con vista en todos estos elementos emitirá su dictamen debidamente fundado y razonado.

Si en el dictamen se determina imponer alguna sanción al inculpado, el Consejo Local de Vigilancia remitirá el expediente al Comité Ejecutivo Local dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido, el cual surtirá efecto de inmediato.

Deberá enviarse copia del expediente al Consejo Nacional de Vigilancia y al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos consiguientes.

El inculpado que sea sancionado por el dictamen del Consejo Local de Vigilancia podrá ocurrir en apelación al Consejo Nacional de Vigilancia en un plazo no mayor de treinta días naturales.

En los casos de apelación el Consejo Nacional de Vigilancia se obliga a verificar el procedimiento seguido en la Sección de que se trate y en base a ello resolverá definitiva.

Cuando la acusación involucre a varios Directivos Locales y no pueda reunirse el número suficiente para celebrar el Pleno a que se hace referencia, o por las mismas causas el Consejo Local de Vigilancia no tenga la mayoría de sus miembros para poder emitir el dictamen correspondiente, serán el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia quienes deberán efectuar el proceso en los términos de estos Estatutos y dictaminar en definitiva.

**ARTICULO 208o.-** Durante la instrucción del expediente por los Consejos Locales de Vigilancia o por el Consejo Nacional de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Nacional, con la conformidad del Consejo Nacional de Vigilancia, podrá suspender en sus funciones a los inculpados hasta que se dicte la resolución definitiva.

**ARTICULO 209o.-** Los componentes del Consejo Nacional de Vigilancia, no podrán ser suspendidos ni destituidos de los cargos que desempeñen por el Comité Ejecutivo Nacional, pero en el caso de comprobarse que alguno o algunos de ellos hayan incurrido en faltas que ameriten sanción de acuerdo con estos Estatutos, serán consignados ante el

Consejo Nacional Directivo más próximo o al Congreso Nacional, siendo cualquiera de estos órganos quien dictará la resolución definitiva que proceda.

1977 107

En estos casos, el Comité Ejecutivo Nacional instruirá el expediente respectivo para el efecto antes indicado.

**ARTICULO 210o.-** El Dirigente Seccional destituido no podrá ocupar ningún cargo sindical, ni ser Delegado al Congreso Nacional durante los tres años siguientes a la fecha de la destitución.

**ARTICULO 211o.-** Si un Directivo Sindical es sancionado en los términos de este Capítulo y la sanción implica destitución del cargo o expulsión de la Organización, el Comité Ejecutivo Nacional con toda la documentación relativa al proceso deberá comunicarlo al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de los Artículos 74o. y 77o. Fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTICULO 212o.-** Cuando el dictamen emitido en la instrucción de un proceso sea en el sentido de que se declare improcedente la acusación, con transcripción íntegra del propio dictamen, se dará a conocer a los trabajadores de la Sección o Secciones que corresponda, en su caso, para evitar menoscabo en la honorabilidad y militancia sindical del inculpado.

**ARTICULO 213o.-** Cuando algún miembro de la Organización siendo sujeto de un proceso, y en los

términos del Artículo 195o. de este ordenamiento, cometa algún acto que amerite sanción, el Consejo Nacional de Vigilancia podrá instruir el proceso respectivo, previa consignación que del caso haga el Comité Ejecutivo Nacional en apego a lo previsto por el Artículo 206o. de estos Estatutos.



RECEIVED  
FEB 10 1965

**CAPITULO XII**  
**DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO 108**

**ARTICULO 214o.-** El Sindicato sólo se podrá disolver por las causas señaladas en el Artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTICULO 215o.-** Si por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se presentare el caso de tener que acordar la disolución del Sindicato, esto y el destino del bien patrimonial se determinará por un Congreso Nacional Extraordinario que se convoque al efecto.

**ARTICULO 215o.-Bis.** Ningún extrabajador o trabajador miembro activo del Sindicato, que se separe del mismo, tendrán derecho a reclamar parte del Patrimonio de la Organización, y para los efectos del destino del Patrimonio Sindical, se estará a lo dispuesto por los artículos 214 y 215 de estos Estatutos, en relación con el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

## **CAPITULO XIII**

### **PREVENCIONES GENERALES**

**ARTICULO 216o.-** Cuando algún trabajador sea comisionado temporalmente dentro de la jurisdicción de otra Sección que no sea la de su adscripción, el Comité Ejecutivo Local del Lugar donde el trabajador preste sus servicios, está obligado a atender los problemas de carácter sindical que pudieran surgir.

**ARTICULO 217o.-** Cualquier cosa no prevista en los presentes Estatutos, será resuelta en un Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, a reserva de que la sancione el próximo Consejo Nacional Directivo ó el Congreso Nacional.

## TRANSITORIOS

0000 109

**ARTICULO PRIMERO.**—El proceso de elección de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia, que se lleve a cabo para la creación de las Secciones Sindicales estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo realizarse con apego a las disposiciones contenidas en el Capítulo X.

**ARTICULO SEGUNDO.**— En relación al requisito de antigüedad que como miembro de la Organización se impone en los Artículos 38o., Fracción IV y 84o. de estos Estatutos, hasta en tanto no se cumplan cinco años de haberse constituido el Sindicato, los trabajadores acreditarán la antigüedad considerando la que hubieren tenido en la Organización Sindical de su Dependencia de origen y por lo que hace a la exigencia de haber pertenecido a la Sección de que se trate por lo menos un año anterior a la fecha de la elección, ésta no será requerida hasta en tanto las Secciones Sindicales cumplan cuando menos un año de haberse integrado.

FNER

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

110

LIC. SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ  
SECRETARIO GENERAL

ING. CARLOS ENRÍQUEZ SANTIAGO  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

C. CRUZ RENÉ JUÁREZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE CONFLICTOS

ING. FRANCISCO JAVIER ORTA LÓPEZ  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA Y  
PROPAGANDA

C. CIRILO EDUARDO VALLE BAÑOS  
SECRETARIO DE FINANZAS

C. IGNACIO OCAMPO ESQUIVEL  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, ACTAS,  
ACUERDOS Y PATRIMONIO SINDICAL

C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE TRABAJO

ING. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ DE LA FUENTE  
SECRETARIO DE ESCALAFÓN, CAPACITACIÓN  
SINDICAL ADMINISTRATIVA Y PROMOCIÓN,  
EDUCATIVA

C. HUMBERTO ORTIZ RUVALCABA  
SECRETARIO DE PREVISIÓN Y SERVICIOS  
SOCIALES

LIC. JOSÉ OBED LUGO LOREDO  
SECRETARIO DE ASUNTOS MÉDICOS





TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 3/95  
PROMOCIONES: 66434, 70872

22° CUADERNO 1

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el escrito y anexos recibidos el seis de junio de dos mil dieciséis, que suscribe Ignacio Ocampo Esquivel, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que acredita en términos de la documentación que anexa, mediante el cual comunica la celebración del Séptimo Congreso Nacional Ordinario de la organización sindical que representa, en el que se eligió al Comité Ejecutivo Nacional para el período comprendido del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, se reformaron los Estatutos y se aprobaron acuerdos y solicita se tome nota.

Analizada el Acta del Séptimo Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil dieciséis y Convocatoria respectiva, con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracciones III y 124-A, fracciones III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 34, fracción I, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 48, fracciones I, II, V, y XIII 105, 106, 108, 112, 113, 116, 117, 123, 125, 142 y 143 de los Estatutos de la organización sindical precitada vigentes y registrados de la foja veintiséis a la ciento quince del décimo quinto cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, tómesese nota de las reformas estatutarias aprobadas por el Séptimo Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales consistieron en:

**ARTÍCULO 2 BIS.- SE UTILIZARÁ LAS SIGLAS SNTSEMARNAT COMO LAS OFICIALES, PARA REFERIRSE AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL CONTARÁ CON UN ESCUDO QUE SERA LA IMAGEN E IDENTIDAD INSTITUCIONAL OFICIAL SIENDO EL SIGUIENTE: (imagen de escudo) EL CUAL PODRÁ SER UTILIZADO DE FORMA IMPRESA Y POR TODOS LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA TODOS LOS USOS DE CARÁCTER OFICIAL DE ESTE SINDICATO NACIONAL. ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL TIENE COMO PAGINA OFICIAL DE INTERNET LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: [WWW.SNTSEMARNAT.ORG](http://WWW.SNTSEMARNAT.ORG)**

**ARTÍCULO 42.- SON AUXILIARES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SE ELEGIRÁN EN CONGRESO NACIONAL. I.- DOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN MIXTA NACIONAL DE ESCALAFÓN. II.- COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO. III.- COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN FEMENIL, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO. IV.- COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO. ARTÍCULO 46.- LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HACIENDA, COMISIONES PERMANENTES Y DEL PRESIDENTE DEL FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DE RETIRO, SE CUBRIRÁN POR MEDIO DE LOS SUPLENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40. ARTÍCULO 47.- LOS PUESTOS DE ELECCIÓN NO SON RENUNCIABLES, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADAS. LAS VACANTES POR AUSENCIA DEFINITIVA, DEL TITULAR Y SUPLENTE DE ALGUNA CARTERA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, COMISIÓN NACIONAL DE HACIENDA, COMISIONES PERMANENTES Y DEL PRESIDENTE DEL FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DE RETIRO, SERÁN CUBIERTAS POR DESIGNACIÓN QUE SE HAGA EN PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA. ARTÍCULO 125.- TODOS LOS DIRIGENTES, QUE HAYAN FORMADO PARTE DE LA ESTRUCTURA DE REPRESENTACIÓN EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y COMISIONES NACIONALES DURANTE EL TRIENIO INMEDIATO ANTERIOR AL PROCESO ELECTIVO PODRÁN FORMAR PARTE DE ÉSTA, INCLUSIVE EN EL MISMO PUESTO. TRANSITORIO: ARTICULO TERCERO.- LAS PRESENTES REFORMAS ESTATUTARIAS ENTRARAN EN VIGOR DESDE EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

Téngase por efectuada la comunicación de que fueron aprobados los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Se faculta al CEN para que, en una valoración objetiva, responsable y cuidadosa, enajene aquellos bienes inmuebles que no ofrezcan utilidad o posibilidades de aprovechamiento, signado por el entonces Secretario General el C. Ignacio Ocampo Esquivel.

SEGUNDO.- Este congreso nacional ordinario faculte al Comité Ejecutivo Nacional para que previo análisis objetivo, propositivo, equitativo y profesional revise y defina los términos de la conformación de las secciones que lo requiera, signado por el entonces Secretario General el C. Ignacio Ocampo Esquivel.”



“...proponen se amplié el periodo de gestión sindical tanto para el Comité Ejecutivo Nacional como para los Comités Ejecutivos Locales, proponiendo una ampliación a 4 años. En estos términos esta Comisión considera razonable la propuesta de 4 años por lo que la dictamina procedente tanto para el Comité Ejecutivo Nacional como para los Comités Ejecutivos Locales.” Se aprueba por unanimidad de votos.”

En atención al acuerdo antes citado, tómesese nota del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el comprendido del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en los siguientes términos:

**SECRETARIO GENERAL:** IGNACIO OCAMPO ESQUIVEL; **SECRETARIO DE CONFLICTOS:** PABLO SILVA MORA; **SUPLENTE:** JOSÉ LUIS RAMÓN OLIVO ZAVALA; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN PRENSA Y PROPAGANDA:** JESÚS FERNANDO ESTRADA JIMÉNEZ; **SUPLENTE:** CARLOS ENRIQUE FERNÁNDEZ VÁZQUEZ; **SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS:** MANUEL DE JESÚS GARCÍA OCHOA; **SUPLENTE:** CARLOS ALBERTO ROJAS FLORES; **SECRETARIO DE FINANZAS:** CIRILO EDUARDO VALLE BAÑOS; **SUPLENTE:** GLORIA MARTHA IBARRA TOVAR; **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, ACTAS, ACUERDOS Y PATRIMONIO SINDICAL:** JAIR PEDROTE GARCÍA; **SUPLENTE:** GLORIA Riestra Díaz; **SECRETARIO DE TRABAJO:** FELIPE OJEDA GARCÍA; **SUPLENTE:** LIZBETH A. GONZÁLEZ ZUMÁRRAGA; **SECRETARIA DE ESCALAFÓN, CAPACITACIÓN SINDICAL, ADMINISTRATIVA Y PROMOCIÓN EDUCATIVA:** MARÍA EUGENIA VELA REYES; **SUPLENTE:** BALDEMAR SICAÍROS; **SECRETARIO DE REVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES:** JESÚS GUTIÉRREZ SOTO; **SUPLENTE:** JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ BUCIO; **SECRETARIA DE ASUNTOS MÉDICOS:** VERÓNICA VÁZQUEZ SEGURA; **SUPLENTE:** ROCÍO ZARATE LÓPEZ; **SECRETARIO DE PRESTAMOS A CORTO, MEDIANO PLAZO, COMPLEMENTARIOS Y FOMENTO DE LA VIVIENDA:** MARCO ANTONIO BARRAGÁN ROJAS; **SUPLENTE:** MARÍA ERIKA LARA MENESES; **SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO:** ANTONIO ALAMEA CANO; **SUPLENTE:** TERESO MORENO GONZÁLEZ; **SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL Y TURÍSTICO:** CATALINA IBARRA LÓPEZ; **SUPLENTE:** HÉCTOR DANIEL SANTIAGO FLORES; **CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA:** **PRESIDENTE:** SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ; **SUPLENTE:** HÉCTOR GUTIÉRREZ SOTO; **SECRETARIO:** JULIO ANDRADE ESCOBAR; **SUPLENTE:** JUAN MANUEL CERVANTES MARTÍNEZ;

**VOCAL:** RODRIGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; **SUPLENTE:** SIXTO RODRÍGUEZ ROMERO; **COMISIÓN NACIONAL DE HACIENDA:** **PRESIDENTE:** OCTAVIO AGUADO VÁZQUEZ; **SUPLENTE:** PEDRO ÁLVAREZ LUNA; **SECRETARIO:** VICENTE GÓMEZ RAZO; **SUPLENTE:** HÉCTOR AGUIRRE VELARDE; **FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DE RETIRO:** **PRESIDENTE:** FRANCISCO JAVIER ORTA LÓPEZ; **SUPLENTE:** BRAULIO RODRÍGUEZ FLORES; **COMISIÓN MIXTA NACIONAL DE ESCALAFÓN:** **PRESIDENTE:** CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ; **SUPLENTE:** MIRNA LUCERO MARTÍNEZ MORALES; **REPRESENTANTE:** RICARDO MORALES MATUS; **SUPLENTE:** JOSÉ ÁNGEL DOMÍNGUEZ LEÓN; **COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, HIGIENE, PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES:** **PRESIDENTE:** MAURO AHUMADA HERNÁNDEZ; **SUPLENTE:** RODOLFO COVARRUBIAS ESCALANTE; **SECRETARIO:** VÍCTOR ESPEJEL ROJAS; **SUPLENTE:** JUAN CARLOS MARTÍNEZ DAZA; **COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN FEMENIL:** **PRESIDENTA:** MARÍA ANTONIETA MORALES RAMÍREZ; **SUPLENTE:** MARÍA DEL SOCORRO HERRERA DÍAZ; **SECRETARIA:** MARÍA LUISA GARCÍA SOLÍS; **SUPLENTE:** MARÍA ALEJANDRA PERFECTO LÓPEZ; **COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES:** **PRESIDENTE:** OBED LUGO LOREDO; **SUPLENTE:** ENRIQUE JAIR ELÍAS MARTÍNEZ; **SECRETARIO:** ISIDORO MORALES MEZA; **SUPLENTE:** OLIVIA GARCÍA SANDOVAL; **COMISIÓN NACIONAL DE ASESORÍA:** **PRESIDENTE:** ALFONSO ARMENDÁRIZ DURÁN; **ASESOR:** ABDÍES PINEDA MORÍN.

Téngase por efectuada la comunicación que el Séptimo Congreso Nacional, del multicitado Sindicato aprobó los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional; del Consejo Nacional de Vigilancia; de la Comisión Nacional Hacienda; y del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, de la organización sindical en comento, por el periodo 2013-2016, que en dicho acto rindieron.

Asimismo, agréguese a sus autos el escrito y anexos recibidos el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, que suscribe Ignacio Ocampo Esquivel, mediante el cual comunica la celebración del Séptimo Consejo Nacional Directivo de la organización sindical que representa, para los efectos legales a que haya lugar.

Téngase al promovente autorizando para oír y recibir notificaciones, así como documentos a Julio César Díaz Gutiérrez, Ana Magnolia Valle Cuna, Andrés San Vicente Ruíz, Joel Antonio Herrera Aguilar.

Expídanse al ocursoante las copias certificadas que solicita y entréguese a la persona autorizada para tal efecto, previa



TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 3/95  
PROMOCIONES: 66434, 70872

22° CUADERNO 5

identificación y acuse de recibo que conste en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** al Sindicato promovente.- Así lo resolvieron los Magistrados del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por UNANIMIDAD de votos, en sesión de esta fecha, con la ausencia del Magistrado Representante del Gobierno Federal ante la Segunda Sala, ya que no se ha hecho el nombramiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ  
**PRIMERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR MARIEL SOULÉ  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

**SEGUNDA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

IRMA RAMÍREZ SANCHEZ

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

**TERCERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ



TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 3/95  
PROMOCIÓN: 73136

22° CUADERNO 1

441

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el escrito y anexos recibidos el nueve de junio de dos mil dieciséis, que suscribe Ignacio Ocampo Esquivel, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene acreditada en el expediente citado al rubro, mediante el cual informa que en alcance a la promoción 70872, presentada ante este Tribunal el seis de junio del año en curso, que omitió anexar el Dictamen del Tema número III Denominado Estructura y Funcionamiento del Sindicato, el cual fue aprobado en el VII Congreso Nacional Ordinario y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee:

Visto el proveído del Pleno de catorce de junio de dos mil dieciséis, en el que se tomó nota de las reformas estatutarias aprobadas por el VII Congreso Nacional Ordinario, respecto de los artículos 2 bis, 42, 46, 47, 125 y tercero transitorio de los estatutos de la organización sindical que representa, siendo que exhibe el dictamen correcto que fue aprobado en dicho Congreso, en el cual los artículos 37, 85 y 105, también fueron reformados, en consecuencia, tómesese nota de las reformas estatutarias, en especial de los artículos 37, 85 y 105 de los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobadas en el Congreso citado:

**“ARTÍCULO 37.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO SINDICAL, REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES GENERALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. POR LO TANTO, ES EL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUTOR DE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS CONGRESOS, DE LOS CONSEJOS NACIONALES DIRECTIVOS, DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE ESTOS ESTATUTOS. SERA ELECTO EN CONGRESO NACIONAL Y DURARÁ CUATRO AÑOS EN SU EJERCICIO. ARTÍCULO 85.- LOS DIRIGENTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES Y CONSEJOS LOCALES DE VIGILANCIA, DURARAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS. CUANDO SEA CREADO O RESTRUCTURADO UN COMITÉ LOCAL O ÉSTE SEA SUSTITUIDO EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, LA GESTIÓN DE LOS NUEVOS COMITÉS TERMINARA CUANDO SE LLEVEN A CABO LOS**



ENERO  
108

CAMBIOS ORDINARIOS DE LAS DIFERENTES SECCIONES, ESTOS CAMBIOS DEBERÁN EFECTUARSE DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS NACIONALES. ARTÍCULO 105.- LOS CONGRESOS NACIONALES SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. LOS PRIMEROS SE CELEBRARÁN CADA CUATRO AÑOS DURANTE EL MES DE MAYO Y LOS SEGUNDOS CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO.”

Téngase al promovente autorizando para oír y recibir notificaciones, así como documentos a Julio César Díaz Gutiérrez, Ana Magnolia Valle Cuna y Andrés San Vicente Ruíz.

Expídanse al ocurso las copias certificadas que solicita y entréguese a la persona autorizada para tal efecto, previa identificación y acuse de recibo que conste en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Víctor Hugo Martínez Escobar.

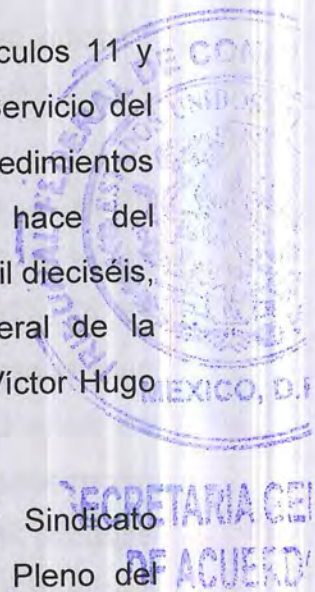
**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

**PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

VÍCTOR MARIEL SOULÉ



6414

**COMPAÑEROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
COMPAÑEROS DELEGADOS A ESTE PRIMER CONGRESO NACIONAL  
EXTRAORDINARIO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL.**

**ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL TEMA I.- ANÁLISIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y REFORMAS A NUESTROS ORDENAMIENTOS ESTATUTARIOS.**

Se recibieron para su análisis **9 Ponencias**, las cuales fueron minuciosamente analizadas y dictaminadas, por esta Comisión, en la forma que a continuación se detalla:

**Dictamen de la Reforma Laboral Burocrática.**

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, dada su trascendencia, examinamos con todo cuidado las ponencias relacionadas con el tema de la Reforma Laboral de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

De las secciones 3, 11, 16, 17, 27, 32 y 33, proponen que el proceso de elección de los Directivos Sindicales tanto locales como nacionales, se realice con apego a lo dispuesto por el artículo 69 de dicho ordenamiento, es decir, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de todos los agremiados al Sindicato Nacional de SEMARNAT. Por lo que esta Comisión las considera procedentes; por lo que se deberá de llevar a cabo el ajuste de redacción a los estatutos sindicales, que marquen el nuevo proceso de elección, se agreguen, modifique o deroguen las disposiciones estatutarias necesarias.

Esta comisión dictaminadora, analizó las anteriores y del estudio realizado, se proponen las modificaciones necesarias que debe ajustarse al Estatuto Sindical, para estar conforme a los ordenamientos por la norma suprema de la materia, dictamen que se detalla en el siguiente cuadro:

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
<p><b>ARTICULO 13°.-</b> <i>Son derechos de los miembros del sindicato</i></p> <p><i>II. Votar en los actos de elección que se verifiquen, así como ser votado</i></p>	<p><i>II. Votar de forma personal, libre, directo y secreto en los actos de elección que se verifiquen, así como ser votados</i></p>
<p><b>ARTICULO 37o.-</b> <i>El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales del</i></p>	



<p><i>Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo tanto, es el Representante de la Organización y Ejecutor de los Acuerdos emanados de los Congresos, de los Consejos Nacionales Directivos, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y de estos Estatutos.</i></p> <p><i>Será electo en Congreso Nacional y durará cuatro años en su ejercicio.</i></p>	<p><i>Será electo mediante voto personal, libre, secreto y directo de todos los miembros del sindicato y durará cuatro años en su ejercicio.</i></p>
<p><b>ARTICULO 40o.-</b> <i>Al hacerse la Elección de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia, de la Comisión Nacional de Hacienda y de los Representantes del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, se elegirá también un Suplente para cada uno de estos a excepción del Secretario General.</i></p>	<p><b>ARTICULO 40o.-</b> <i>Al registrarse las planillas de elección de Dirigentes Nacionales se señalará también un suplente para cada uno de estos a excepción del Secretario General.</i></p>
<p><b>ARTICULO 42o.-</b> <i>Son auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional, y se elegirán en Congreso Nacional.</i></p>	<p><b>ARTICULO 42o.-</b> <i>Son auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional, y se elegirán por voto personal, libre, directo y secreto.</i></p>
<p><b>ARTICULO 48o.-</b> <i>Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:</i></p> <p><i>XXXVII.- Tener a su cargo la organización y proceso de la Elección de la Dirigencia Sindical de representación Nacional y Local</i></p>	<p><i>XXXVII.- Tener a su cargo la organización y proceso de la Elección de la Dirigencia Sindical de representación Nacional y Local.</i></p>
<p><b>ARTICULO 58o.-</b> <i>Obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda:</i></p> <p><i>V.- Tendrá a su cargo el procedimiento de elección de los cuadros directivos Seccionales, coordinando la presencia del Comité Ejecutivo Nacional en todos los actos electivos que se efectúen en las Secciones, a través de las Comisiones que para el efecto se nombren, encargándose de la orientación necesaria para que todo el proceso se lleve a cabo bajo las normas democráticas que establecen nuestros Estatutos.</i></p>	<p><i>V.- Auxiliara en los procedimientos de la Elección Nacional y Seccional a su cargo coordinando la presencia del Comité Ejecutivo Nacional en todos los actos electivos que se efectúen en las Secciones, a través de las Comisiones que para el efecto se nombren, encargándose de la orientación necesaria para que todo el proceso se lleve a cabo bajo las normas democráticas que establecen nuestros Estatutos</i></p>

<p><b>ARTICULO 103o.-</b> Es facultad primordial del Congreso Nacional, la reforma de los Estatutos, la elección de los Directivos de la Representación Nacional, y resolver en forma definitiva sobre la expulsión de miembros del Sindicato, en los términos de estos Estatutos.</p>	<p><b>ARTICULO 103o.-</b> Es facultad primordial del Congreso Nacional y Consejo Nacional Directivo, la reforma de los Estatutos y resolver en forma definitiva sobre la expulsión de miembros del Sindicato, en los términos de estos Estatutos.</p>
<p><b>ARTICULO 125o.-</b> Todos los Dirigentes que hayan formado parte de la estructura de representación en el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales durante el trienio inmediato anterior al proceso electivo, podrán volver a formar parte de esta, inclusive en el mismo puesto.</p>	<p><b>ARTICULO 125o.-</b> Todos los Dirigentes que hayan formado parte de la estructura de representación en el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales durante el ejercicio inmediato anterior al proceso electivo, podrán volver a formar parte de esta, inclusive en el mismo puesto</p>
<p><b>ARTICULO 142o.-</b> En el Congreso Nacional, se elegirá en los términos de estos Estatutos a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Comisión Nacional de Hacienda, Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, Representantes ante la Comisión Mixta Nacional de Escalafón y Comisiones Nacionales Permanentes así como los suplentes respectivos, con sujeción a la convocatoria mediante la presentación de planillas ante la Mesa Directiva, las que enseguida se someterán a votación.</p>	<p><b>Derogado</b></p>
<p><b>ARTICULO 143o.-</b> Cubiertos los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los nuevos dirigentes nacionales de la Organización, estarán en aptitud para entrar en funciones de inmediato.</p>	<p><b>Derogado</b></p>
<p><b>ARTICULO 144o.-</b> Cualquier dirigente nacional que se elija en el Congreso Nacional, está obligado a rendir la protesta respectiva en los términos de estos Estatutos.</p>	<p><b>Derogado</b></p>
<p><b>ARTICULO 179o.-</b> Para la elección de Delegados a los Congresos Nacionales y Directivos Sindicales Locales, es requisito indispensable se ajusten todos los actos electorales a los términos que marcan las Convocatorias respectivas, las cuales se formularán según lo estipulado en estos Estatutos</p>	<p><b>ARTICULO 179o.-</b> Para la elección de Delegados a los Congresos Nacionales y Directivos Sindicales, es requisito indispensable se ajusten todos los actos electorales a los términos que marcan las Convocatorias respectivas, las cuales se formularán según lo estipulado en estos Estatutos</p>

<p>.....</p> <p><i>Una vez celebrado el Congreso Nacional Ordinario, el Comité Ejecutivo Nacional que resulte electo elaborará un calendario para la renovación de los Directivos Locales y los procesos electorales respectivos deberán apegarse estrictamente a éste, debiendo llevarse a cabo dentro del plazo de cuatro meses siguiente a la elección de los Directivos Nacionales.</i></p>	<p><b>Derogado</b></p>
<p><b>ARTICULO 180o.-</b> <i>Para la elección de los Delegados a los Congresos Nacionales o de los Comités Ejecutivos de las Secciones o Directivos Sub-Seccionales, tendrán derecho a voto los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos</i></p>	<p><b>ARTICULO 180o.-</b> <i>Para la elección de los Delegados a los Congresos Nacionales y de los Dirigentes Sindicales o Directivos Sub-Seccionales, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto, los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.</i></p>
<p><b>ARTICULO 182o.-</b> <i>Los integrantes de los Comités Ejecutivos de las Secciones, podrán participar en los procesos electivos inmediatos posteriores a la conclusión de su gestión, postulándose en el mismo puesto, a través de la validación del voto de los trabajadores en el proceso electoral correspondiente.</i></p>	<p><b>ARTICULO 182o.-</b> <i>Los integrantes de los Comités Ejecutivos, podrán participar en los procesos electivos inmediatos posteriores a la conclusión de su gestión, postulándose en el mismo puesto, a través de la validación del voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores en el proceso electoral correspondiente.</i></p>
<p><b>ARTICULO 183o.-</b> <i>El Comité Ejecutivo Nacional elaborará un modelo de Convocatoria conteniendo las bases para la elección de Directivos Sindicales Locales, siendo obligación del Comité Ejecutivo Local, ajustarse a los términos del mismo.</i></p>	<p><b>ARTICULO 183o.-</b> <i>El Comité Ejecutivo Nacional elaborará un modelo de Convocatoria conteniendo las bases para la elección de Directivos Sindicales, siendo obligación de estos, ajustarse a los términos del mismo.</i></p>
<p><b>ARTICULO 184o.-</b> <i>La Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales y delegados al Congreso Nacional, deberá publicarse en día hábil por el Comité Ejecutivo Local con 15 días naturales, cuando menos de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de 5 días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de</i></p>	<p><b>ARTICULO 184o.-</b> <i>La Convocatoria para la elección de delegados al Congreso Nacional, deberá publicarse en día hábil por el Comité Ejecutivo Local con 15 días naturales, cuando menos de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de 5 días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de</i></p>

<p>planillas, en la inteligencia de que, pasando éste término, no deberá aceptarse ningún registro.</p>	<p>planillas, en la inteligencia de que, pasando éste término, no deberá aceptarse ningún registro.</p>
<p><b>ARTICULO 186o.-</b> Una vez registradas las planillas, el Comité Ejecutivo Local tendrá la obligación de mandar imprimir las cédulas de votación, en las que figuren los nombres y colores de las mismas, y deberá procurar se le den facilidades para la labor de propaganda a los representantes de dichas planillas.</p>	<p><b>ARTICULO 186o.-</b> Una vez registradas las planillas, se deberán mandar a imprimir las cédulas de votación, en las que figuren los nombres y colores de las mismas, y deberá procurar se le den facilidades para la labor de propaganda a los representantes de dichas planillas.</p>
<p><b>ARTICULO 187o.-</b> La elección de Delegados a los Congresos Nacionales y Directivos Sindicales Locales, se harán invariablemente por voto secreto y directo en urnas fijas o volantes, pudiendo instalarse en el local sindical u otro designado también como lugar de concentración de los votantes.</p>	<p><b>ARTICULO 187o.-</b> La elección de Delegados a los Congresos Nacionales y Directivos Sindicales, se harán invariablemente por voto personal, libre, directo y secreto en urnas fijas o volantes, pudiendo instalarse en el local sindical u otro designado también como lugar de concentración de los votantes.</p>
<p><b>ARTICULO 188o.-</b> Los actos electorales deberán realizarse con estricto apego a lo estipulado en el Artículo 187º. de estos Estatutos. Se usarán cédulas de votación que previamente mandará imprimir el Comité Ejecutivo Local, donde conste el nombre y color asignado de acuerdo al registro y se entregará una a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón, para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla registrada</p>	<p><b>ARTICULO 188o.-</b> Los actos electorales deberán realizarse con estricto apego a lo estipulado en el Artículo 187º. de estos Estatutos. Se usarán cédulas que previamente mandará a imprimir el Comité Ejecutivo Nacional, donde conste el nombre y color asignado de acuerdo al registro y se entregará una a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón, para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla registrada</p>
<p><b>ARTICULO 189º -</b>"En los casos en los que en el proceso electivo de los Comités Ejecutivos Seccionales o para los Delegados a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, cuando se hubieren presentado a la contienda tres o más participantes y el resultado en el fuera un empate entre las votaciones más altas, se convocará con la brevedad del caso a la realización de una segunda elección, conteniendo únicamente los participantes que obtuvieron empatada la votación más alta. En consecuencia, de lo anterior, los participantes (panillas o individuos) que hayan recibido menor votación, quedarán sustraídos al proceso en segunda vuelta,</p>	<p><b>ARTICULO 189º -</b>En los casos en los que el proceso electivo de los Dirigentes Sindicales o Delegados a los Congresos Ordinarios o Extraordinarios, cuando se hubieren presentado a la contienda tres o más participantes y el resultado en el fuera un empate entre las votaciones más altas, se convocará con la brevedad del caso a la realización de una segunda elección, conteniendo únicamente los participantes que obtuvieron empatada la votación más alta. En consecuencia, de lo anterior, los participantes (panillas o individuos) que hayan recibido menor votación, quedarán sustraídos al proceso en segunda vuelta, quedando en libertad,</p>

<i>quedando en libertad, por supuesto, de hacer uso de derecho de su libre sufragio"</i>	<i>por supuesto, de hacer uso de derecho de su voto personal, libre, directo y secreto"</i>
<p><b>ARTICULO 191o.-</b> Cuando el Comité Ejecutivo Local de alguna Sección no cumpla de manera oportuna con sus obligaciones relativas a algún proceso electoral, tales como Publicación de Convocatoria, Registro de Candidatos, Elaboración del Padrón Electoral, Recepción de Votos y Computo de los mismos, el Comité Ejecutivo Nacional concederá un plazo perentorio para subsanar dicha anomalía, en la inteligencia de que si vencido el plazo persiste la irregularidad, el Comité Ejecutivo Nacional intervendrá de manera directa en la protección de los derechos de los trabajadores a efecto de que elijan a sus representantes en términos de los Estatutos</p>	<p><b>ARTICULO 191o.-</b> Cuando no se cumpla de manera oportuna con los requisitos a algún proceso electoral, tales como Publicación de Convocatoria, Registro de Planilla o Candidatos, Elaboración del Padrón Electoral, Recepción de Votos y Computo de los mismos, el Comité Ejecutivo Nacional concederá un plazo perentorio para subsanar dicha anomalía, en la inteligencia de que si vencido el plazo persiste la irregularidad, el Comité Ejecutivo Nacional intervendrá de manera directa en la protección de los derechos de los trabajadores a efecto de que elijan a sus representantes en términos de los Estatutos mediante el voto personal, libre, directo y secreto.</p>
<p><b>ARTICULO 194o.-</b> Cuando alguna cartera de las Dirigencias Locales se encuentre vacante, por no ocuparla el Titular ni el Suplente de la misma, el Pleno del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, designará de entre los miembros de la Sección al trabajador que habrá de ocuparla <b>debiendo ser ratificado o rectificado el nombramiento por la Asamblea General</b></p>	<p><b>ARTICULO 194o.-</b> Cuando alguna cartera de las Dirigencias Locales se encuentre vacante, por no ocuparla el Titular ni el Suplente de la misma, el Pleno del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, designará de entre los miembros de la Sección al trabajador que habrá de ocuparla.</p> <p><b>Derogado.</b></p>

Ahora bien, esta comisión dictaminadora, después de haber realizado el estudio correspondiente al estatuto sindical, podemos concluir, que las reformas anteriores resultan insuficientes para hacer la adecuación completa al proceso de elección de dirigentes sindicales tanto nacionales como locales, pues nuestra organización es compleja, en relación a que tenemos organismos administrativos descentralizados y desconcentrados a nivel nacional, así como de que, nuestros agremiados en sus diferentes puestos al servicio del medio ambiente, entre ellos, los viveristas forestales, aforadores, guarda bosques, combatientes de incendios, y todos los que atienden emergencias ambientales junto con aquellos que salen a diario comisionados a diversas cuencas, presas, plantas de agua y habitualmente no se encuentran en sus centros de trabajo, con la finalidad de respetar el ejercicio del voto, personal, libre, directo y secreto, para la elección de sus representantes sindicales, es de vital importancia hacer un estudio más profundo respecto a la logística que deberá de llevarse a cabo durante los procesos electorales, desde el registro de planillas hasta el acta de cierre que determine los candidatos electos, de

todo lo anterior, se desprende que resultaría beneficioso la creación de reglas más específicas en materia electoral, sin embargo, esta circunstancia, debe ser analizada y en su momento aprobada por un congreso como el que hoy estamos llevando a cabo, por lo que nos permitimos proponer los siguientes:

### ACUERDOS SINDICALES:

"A efecto de que el Comité Ejecutivo Nacional actuante en el periodo de 2016 – 2020, se encuentre en las más amplias facultades, derechos, obligaciones, aptitudes legales y tenga la posibilidad de garantizar el proceso de elección del siguiente Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Locales en todas y cada una de las secciones que hoy integran a este Sindicato se pone a consideración los siguientes acuerdos:

- a) Que el Comité Ejecutivo Nacional, analice minuciosamente la reglas específicas en materia electoral, si resulta procedente la expedición de un reglamento y en caso de ser así, emita su dictamen, el que deberá incluir, las reglas de operación y funcionamiento, plazos, términos derechos y obligaciones de los contendientes a puestos de dirigencia nacional y local o en su caso presentará la logística que deberá aplicarse para llevar a cabo las elecciones salvaguardando así el derecho del ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de todos los agremiados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en consecuencia:
- b) Se prorrogue el ejercicio de representación del Comité Ejecutivo Nacional y Local vigentes, hasta por seis meses, lapso que inicia a partir del 1 de junio y concluye el 30 de noviembre del año 2020, a efecto de que se perfeccione todos los mecanismos de logística, tiempo y forma para que se encuentren en virtud de cumplir con la reforma laboral previamente expuesta en el dictamen anterior y así seguir siendo una Organización Sindical con un estricto apego a la ley, que como hasta la fecha se ha destacado".
- c) Le sea transferida la facultad legal y sindical para que dentro de esta prórroga pueda estar en posibilidad de modificar los estatutos conforme se vayan adecuando los tiempos para garantizar el ejercicio del voto, libre, secreto y directo

Así mismo felicitamos al Comité Ejecutivo Nacional por siempre mantenerse a la vanguardia legal y en un inmenso respeto al cumplimiento de las normas legales que nos incumben como Organización Sindical, por lo que se pone a la consideración de este Congreso Nacional Extraordinario, agradeciendo todo el apoyo y ayuda que recibimos de parte de nuestros asesores Verónica Vázquez Segura y Antonio Alamea Cano, Secretarios de Asuntos Médicos y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente".

Dado en la sala de sesiones del Primer Congreso Nacional Extraordinario a los seis días del mes diciembre del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

0421

**POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**SECCIÓN SINDICAL NO. 54**

**MIGUEL ROMERO AHUATZI**

**SECCIÓN SINDICAL NO. 27**

**JULIA ZÚÑIGA GÓMEZ**

**SECCIÓN SINDICAL NO. 12**

**SANTIAGO SÁNCHEZ DÓNIZ**

**SECCIÓN SINDICAL NO. 52**

**ROBERTO ZAVALA HERNÁNDEZ**

**SECCIÓN SINDICAL NO. 05**

**JUAN VÍCTOR GARCÍA CONTRERAS**

**SECCIÓN SINDICAL NO. 42**

**HÉCTOR AGUIRRE VELARDE**

**SECCIÓN SINDICAL NO. 55**

**RAMSES GALICIA MONTES**

**SECCIÓN SINDICAL NO. 22**

**PEDRO ZAVALA SEGURA**

**SECCIÓN SINDICAL NO. 39**

**ERIC POOT VILLEGAS**

**SECCIÓN SINDICAL NO. 09**

**RODOLFO VELGARA ACOSTA**



EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
PROMOCIÓN: 27547

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el trece de marzo de dos mil veinte, que suscribe Ignacio Ocampo Esquivel, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida de la foja cuatrocientas catorce a la cuatrocientas diecisiete, del vigésimo segundo cuaderno del expediente citado al rubro, escrito a través del cual comunica la celebración del Primer Congreso Nacional Extraordinario, en el que se aprobaron reformas al Estatuto, así como, diversos acuerdos y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los numerales 34, 35, 48, fracciones V y VII, 56, fracciones I, XII y XX, 58, fracción II, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 113 y 116 del Estatuto vigente y registrado de la foja doscientas veintidós a la trescientas dieciocho del vigésimo cuarto cuaderno del expediente en que se actúa, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el



procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

*"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

Analizados los documentos exhibidos con los recursos que se proveen, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:



EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
PROMOCIÓN: 27547

Los artículos 48, fracción V y 107, del Estatuto del sindicato de referencia, señalan:

*"ARTÍCULO 48. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:*

*I. (...)*

*V. Convocar a los Congresos y a los Consejos Nacionales Directivos, los Ordinarios en las fechas fijadas por estos Estatutos y los Extraordinarios cuando así proceda. Las convocatorias serán estudiadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional."*

*"ARTÍCULO 107. Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o la solicitud de las dos terceras partes, por lo menos, de las Secciones, debiendo mediar expreso acuerdo sobre el particular en Asambleas Generales."*

Como se advierte de los citados artículos, entre las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, se encuentra la de convocar a los Congresos Extraordinarios, cuando así proceda; asimismo, estudiarán y aprobarán las convocatorias.

Ahora, respecto de la convocatoria del Primer Congreso Nacional Extraordinario, de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General y el Secretario de Organización, con una anticipación de treinta y un días.

Luego, el artículo 108 del estatuto, establece:

*"Artículo 108. Las convocatorias para los Congreso Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, se expedirán con dos y un mes respectivamente de anticipación y en ellas deberán señalarse las Bases, el Temario y el Programa de Trabajo a que deben sujetarse."*

El numeral citado, señala que las convocatorias para los congresos Nacionales Ordinarios, se expedirán con dos meses de anticipación, y en el caso de los Extraordinarios, será con un mes, asimismo, deberán señalarse las Bases, Temario y Programa de Trabajo a que se sujetaran dichos actos.

Asimismo, de la referida convocatoria de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se advierte que se señaló el seis de diciembre de dos mil diecinueve, como fecha para la celebración del Primer Congreso Nacional Extraordinario, es decir, se dio a conocer con treinta y un días de anticipación al referido evento, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 108 estatutario.

Por otra parte, el artículo 113 de la norma estatutaria, señala:

*"Artículo 113. El Quorum para la instalación de los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Directivos, lo integrarán cuando menos, las dos terceras partes de los Delegados que deban asistir; el Quorum para las sesiones de trabajo lo integrarán por lo menos el 50 por ciento más uno de los Delegados legalmente acreditados."*

El referido artículo, establece que los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Directivos, se integraran con un quórum, de cuando menos las dos terceras partes de los Delegados que deban asistir.

Asimismo, del Acta del del Primer Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se observa, que la declaración del quórum legal, contó con la asistencia de cuarenta y dos Delegados efectivos, de un total de cuarenta y dos, es decir, asistió la totalidad de los mismos; siendo, que dicho acto se desarrolló de conformidad con el orden del día que se estableció en la convocatoria y los acuerdos emitidos fueron aprobados por unanimidad.

Aunado a lo anterior, los artículos 102 y 103, del referido Estatuto, señala:

*"Artículo 102. El Congreso Nacional asumirá la dirección suprema del sindicato y dictará todas las disposiciones que estime convenientes de acuerdo con estos Estatutos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado."*

*"Artículo 103. Es facultad primordial del Congreso Nacional, la reforma de los Estatutos, la elección de los Directivos de la Representación Nacional, y resolver en forma definitiva sobre la expulsión de miembros del Sindicato, en los términos de estos Estatutos."*

Dichos preceptos estatutarios, señalan que el Congreso Nacional, asumirá la dirección suprema del sindicato y dictará todas las disposiciones que estime convenientes, asimismo, es facultad primordial



EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
PROMOCIÓN: 27547

del mismo, la reforma estatutaria, la elección de los Directivos de la Representación Nacional, en términos del estatuto.

Consecuentemente, **tómese nota** que el Primer Congreso Nacional Extraordinario, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobaron las reformas al Estatuto, como sigue:

**“ARTÍCULO 13°.-** Son derechos de los miembros del sindicato: II. Votar de forma personal libre, directo y secreto en los actos de elección que se verifiquen, así como ser votados. **ARTÍCULO 37o.-** El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo tanto, es el Representante de la Organización y Ejecutor de los Acuerdos emanados de los Congresos, de los Consejos Nacionales Directivos, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y de estos Estatutos. Será electo mediante voto libre secreto y directo de todos los miembros del sindicato y durará cuatro años en su ejercicio. **ARTÍCULO 40o.-** Al registrarse las planillas de elección de Dirigentes Nacionales se señalará también un suplente para cada uno de estos a excepción del Secretario General. **ARTÍCULO 42o.-** Son auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional, y se elegirán por voto personal, libre, directo y secreto. **ARTÍCULO 48o.-** Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes: XXXVII.- Tener a su cargo la organización y proceso de la Elección de la Dirigencia Sindical de representación Nacional y Local. **ARTÍCULO 58o.-** Obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda: V. Auxiliara en los procedimientos de la Elección Nacional y Seccional a su cargo coordinando la presencia del Comité Ejecutivo Nacional en todos los actos electivos que se efectúen en las Secciones, a través de las Comisiones que para el efecto se nombren, encargándose de la orientación necesaria para que todo el proceso se lleve a cabo bajo las normas democráticas que establecen nuestros Estatutos. **ARTÍCULO 103o.-** Es facultad primordial del Congreso Nacional y Consejo Nacional Directivo, la reforma de los Estatutos y resolver en forma definitiva sobre la expulsión de miembros del Sindicato, en los términos de estos Estatutos. **ARTÍCULO 125o.-** Todos los Dirigentes que hayan formado parte de la estructura de representación en el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales durante el ejercicio inmediato anterior al proceso electivo, podrán volver a formar parte de esta, inclusive en el mismo puesto. **ARTÍCULO 142o.- Derogado. ARTÍCULO 143o.- Derogado. ARTÍCULO 144o.- Derogado. ARTÍCULO 179o.-** Para la elección de Delegados a los Congresos Nacionales y Directivos Sindicales, es requisito

indispensable se ajusten todos los actos electorales a los términos que marcan las Convocatorias respectivas, las cuales se formularán según lo estipulado en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 180o.-** Para la elección de los Delegados a los Congresos Nacionales y de los Dirigentes Sindicales o Directivos Sub-Seccionales, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto, los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 182o.-** Los integrantes de los Comités Ejecutivos, podrán participar en los procesos electivos inmediatos posteriores a la conclusión de su gestión, postulándose en el mismo puesto, a través de la validación del voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores en el proceso electoral correspondiente. **ARTÍCULO 183o.-**

El Comité Ejecutivo Nacional elaborará un modelo de Convocatoria conteniendo las bases para la elección de Directivos Sindicales, siendo obligación de estos, ajustarse a los términos del mismo. **ARTÍCULO 184o.-** La Convocatoria para la elección de delegados al Congreso Nacional, deberá publicarse en día hábil por el Comité Ejecutivo Local con 15 días naturales, cuando menos de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de 5 días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas, en la inteligencia de que, pasando éste término, no deberá aceptarse ningún registro. **ARTÍCULO 186o.-**

Una vez registradas las planillas, se deberán mandar a imprimir las cédulas de votación, en las que figuren los nombres y colores de las mismas, y deberá procurarse le den facilidades para la labor de propaganda a los representantes de dichas planillas. **ARTÍCULO 187o.-** La elección de Delegados a los Congresos Nacionales y Directivos Sindicales, se harán invariablemente por voto secreto y directo en urnas fijas o volantes, pudiendo instalarse en el local sindical u otro designado también como lugar de concentración de los votantes. **ARTÍCULO 188o.-**

Los actos electorales deberán realizarse con estricto apego a lo estipulado en el Artículo 187º. de estos Estatutos. Se usarán cédulas de votación que previamente mandará imprimir el Comité Ejecutivo Nacional, donde conste el nombre y color asignado de acuerdo al registro y se entregará una a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón, para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla registrada. **ARTÍCULO 189º -**

En los casos en los que el proceso electivo de los Dirigentes Sindicales o Delegados a los Congresos Ordinarios o Extraordinarios, cuando se hubieren presentado a la contienda tres o más participantes y el resultado en el fuera un empate entre las votaciones más altas, se convocará con la brevedad del caso a la realización de una segunda elección, conteniendo únicamente los participantes que obtuvieron empatada la votación más alta. En consecuencia, de lo anterior, los participantes (planillas o individuos) que hayan recibido menor votación, quedarán sustraídos al proceso en segunda vuelta, quedando en libertad, por supuesto, de hacer uso de derecho de su voto personal, libre, directo y secreto.

**ARTÍCULO 191o.-** Cuando no se cumpla de manera oportuna con los requisitos a algún proceso electoral, tales como Publicación de Convocatoria, Registro de planilla o Candidatos, Elaboración del Padrón Electoral, Recepción de Votos y Computo de los mismos, el Comité Ejecutivo Nacional concederá un plazo perentorio para subsanar dicha anomalía, en la inteligencia de que si vencido el plazo persiste la irregularidad, el Comité Ejecutivo Nacional



EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
PROMOCIÓN: 27547

*intervendrá de manera directa en la protección de los derechos de los trabajadores a efecto de que elijan a sus representantes en términos de los Estatutos mediante el voto personal, libre, directo y secreto. **ARTÍCULO 194o.**- Cuando alguna cartera de las Dirigencias Locales se encuentre vacante, por no ocuparla el Titular ni el Suplente de la misma, el Pleno del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, designará de entre los miembros de la Sección al trabajador que habrá de ocuparla."*

Asimismo, **tómese nota** de los acuerdo que aprobó el Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como sigue:

*"a) Que el Comité Ejecutivo Nacional, analice minuciosamente las reglas específicas en materia electoral, si resulta procedente la expedición de un reglamento y en caso de ser así, emita su dictamen, el que deberá incluir, las reglas de operación y funcionamiento, plazos, términos derechos y obligaciones de los contendientes a puestos de dirigencia nacional y local o en su caso presentará la logística que deberá aplicarse para llevar a cabo las elecciones salvaguardando así el derecho del ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de todos los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en consecuencia:*


*b) Se prorrogue el ejercicio de representación del Comité Ejecutivo Nacional y Local vigentes, hasta por seis meses, lapso que inicia a partir del 1 de junio y concluye el 30 de noviembre del año 2020, a efecto de que se perfeccione todos los mecanismos de logística, tiempo y forma para que se encuentren en virtud de cumplir con la reforma laboral previamente expuesta en el dictamen anterior y así seguir siendo una Organización Sindical con un estricto apego a la ley, que como hasta la fecha se ha destacado.*

*c) Le sea transferida la facultad legal y sindical para que dentro de esta prórroga pueda estar en posibilidad de modificar los estatutos conforme se vayan adecuando los tiempos para garantizar el ejercicio del voto, libre, secreto y directo."*


Expídanse al ocurso, las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

  
PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

  
EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

  
ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

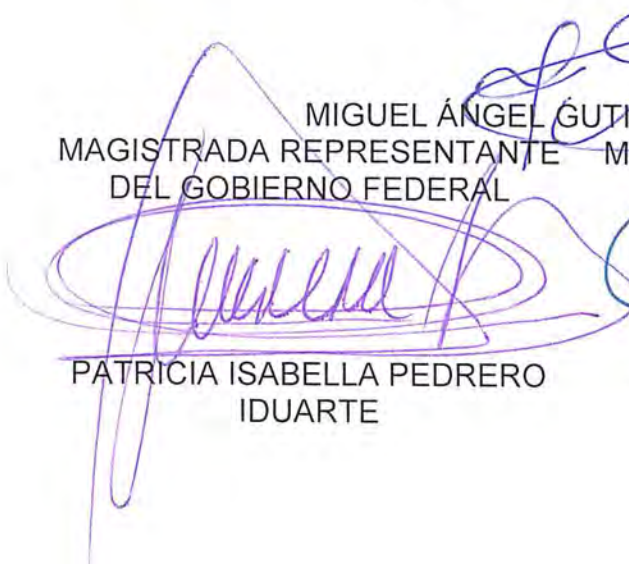
MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

  
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

  
JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA  
BECERRIL

**TERCERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ  
MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

  
JANITZIO RAMÓN GUZMÁN  
GUTIÉRREZ



**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

*[Signature]*  
PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

*[Signature]*  
JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

*[Signature]*  
EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

*[Signature]*  
ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

*[Signature]*  
SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

*[Signature]*  
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

*[Signature]*  
JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA  
BECERRIL

**TERCERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

*[Signature]*  
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ  
MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

*[Signature]*  
MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

*[Signature]*  
PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

*[Signature]*  
JANITZIO RAMÓN GUZMÁN  
GUTIÉRREZ







**TFCA**  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
PROMOCIÓN: 27547

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

**CUARTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

**QUINTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

**SEXTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ  
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA  
DELGADO

**SÉPTIMA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES  
OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

**OCTAVA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/LAJC  
EXP. R.S. 3-95 P. 27547

Con fecha veintisiete de agosto de 2020 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide

